

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

VIERNES, 16 DE MARZO DE 1945

NUM. 75

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Merito Militar, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. Brigadier don Alfredo Delesque dos Santos Cintra, Director general de la Aeronáutica Militar Portuguesa.—Página 2036.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se aprueba el proyecto de Contrato para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos. Páginas 2036 a 2044.

Otro de 3 de febrero de 1945 por el que se fija el limite de la circulación fiduciaria.—Página 2045.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone en el cargo de Director general de Industria don Luis Pombo P. lanceo.—Página 2045.

Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone aese en el cargo de Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio don Carlos Abollado Aribau.—Página 2045.

Otro de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Director general de Industria a don Antonio Robert Robert. Página 2045.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Manuel Reig y Reig de Lluís, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel.—Página 2045.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de febrero de 1945 por la que se dispone que la asignatura de «Legislación Radiotelegráfica» que se cursa en la Escuela Oficial de Telecomunicación en las Enseñanzas para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase, se complementa con nociones de «Legislación Marítima» y sea denominada, en lo sucesivo, «Legislación Radiotelegráfica y Marítima».—Página 2046.

Otra de 27 de febrero de 1945 por la que se autoriza para anunciar convocatoria para cubrir 21 vacantes en la Escala de Auxiliares Mecánicos del Cuerpo de Telecomunicación.—Página 2046.

Otra de 6 de marzo de 1945 por la que se dispone se declare incurso, en una falta de carácter grave, y en otra muy grave, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Lucio Palomares Millán, que se corregirán, la primera, con

multa equivalente a quince días de su haber, y la segunda, con la separación.—Página 2046.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Ordenes de 13 de marzo de 1945 por las que se conceden pensiones extraordinarias a los señores que se mencionan, como familiares de los agentes de Información en zona roja, muertos en acto de servicio, que se citan.—Páginas 2046 y 2047.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Crisanto Romero Poia en cuanto supongan impedimento para el ejercicio con carácter privado de una profesión u oficio.—Página 2047.

Otra de 27 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Puenteáreas a don Ricardo Alvarez Abundancia.—Página 2047.

Otra de 27 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardán del Cuerpo de Prisioneros don Priscilo del Pozo Maria.—Página 2047.

Otra de 8 de marzo de 1945 por la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Medina del Campo a don Juan Francisco del Valle Garcia.—Página 2047.

Otra de 8 de marzo de 1945 por la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchón a don Carlos Mendo Aulet.—Página 2047.

Otra de 9 de marzo de 1945 por la que se declaran desiertas las Forensias de ascenso que se mencionan, y se ordena su provisión.—Páginas 2047 y 2048.

Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Monóvar a don Luis Delgado de Molina Córdá.—Página 2048.

Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se destina a la Prisión Central de Alcalá de Henares al Médico del Cuerpo de Prisiones don Anselmo Reymundo Tornero, admitido al servicio de la excedencia forzosa.—Página 2048.

Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la plaza de Médico forense de Chantada, de entrada, y ordenando su provisión.—Página 2048.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Convocatoria para Operadores Radiotelefonistas.—Página 2048.

Convocatoria para Operadores Radiotelegrafistas de segunda y primera clase y exámenes libres para las mismas especialidades.—Páginas 2048 y 2049.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocado concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.—Página 2049.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2049.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los nueve premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 15 del corriente.—Página 2059.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Diciendo instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 9 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.—Páginas 2050 y 2051.

Adjudicando provisionalmente destinos a los opositores aprobados en el concurso oposición a plazas de más de 10.000 habitantes (segunda lista).—Págs. 2051 a 2056.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Carrasco Bairos, para ocupar una parcela de terreno en la playa de Poniente del puerto de Motril (Granada), con destino a la construcción de un edificio de dos viviendas.—Página 2056.

Autorizando a don Lorenzo Uriarte Garmendia, para construcción de un muelle para servicio de una cantera de su propiedad en «Punta Chapelisa», en la ría de Vigo.—Página 2057.

Autorizando a don Manuel Molina Gómez, para ocupar una parcela en la playa de Poniente del puerto de Motril (Granada) con destino a la construcción de un edificio de dos viviendas.—Páginas 2057 y 2058.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la S. A. Electra Carcar para ampliar el caudal del aprovechamiento hidroeléctrico del Ebro en Viana, denominado «Salto del Recajo».—Páginas 2058 y 2059.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 895 a 916.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 2 de marzo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor Brigadier don Alfredo Delésque dos Santos Cintra, Director general de la Aeronáutica Militar Portuguesa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Brigadier don Alfredo

Delésque dos Santos Cintra, Director general de la Aeronáutica Militar Portuguesa.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se aprueba el Proyecto de Contrato para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos.

Adjudicado el concurso para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos a la proposición suscrita por la Compañía Arrendataria de Tabacos, a virtud de Decreto de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, y designada la Comisión Mixta de Representantes del Estado y de la Empresa adjudicataria prevista en la Base veintinueve de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por dicha Comisión se ha redactado el oportuno Proyecto de Contrato a formalizar entre el Estado y la nueva Compañía gestora del Monopolio, que se acomoda a las Bases del Concurso y a los términos de la adjudicación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Proyecto de Contrato para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, que ha sido redactado por la Comisión Mixta de Representantes del Estado y de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cumplimiento de la Base veintinueve de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyo texto se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a continuación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

CONTRATO

para la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, redactado por la Comisión Mixta designada en Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 15 de febrero de 1945 y aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1945.

CLAUSULA PRELIMINAR**Nomenclatura**

Cuando en el presente Contrato se hable de «Ley Orgánica» se entenderá que se alude a la de 18 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) que dió nueva estructura al Monopolio de Tabacos. Cuando se emplee la expresión de «Monopolio» se designará con ella el servicio público autónomo, dotado de sustantividad y patrimonio propio, que engloba las distintas Rentas y Servicios enumerados en la Ley Orgánica. Se llamará «Renta» a cada uno de los sectores que constituyen el Monopolio, con excepción del papel de fumar. Serán, por tanto, Rentas: la de labores peninsulares de tabacos; la de labores importadas de tabaco; la de efectos timbrados, y la de Cerillas y productos análogos. Constituirán «Servicios» la venta del papel de fumar y la recaudación de los impuestos sobre el tabaco y demás productos del Monopolio. Finalmente, se denominará «Compañía» a la Entidad o Sociedad Anónima Mercantil encargada de la explotación y administración del propio Monopolio, y que estará integrada por la aportación estatal y la privada en los términos fijados por la Ley Orgánica y por los Estatutos sociales.

CLAUSULA PRIMERA**Objeto y duración del contrato**

1) Tiene por objeto el presente Contrato la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios anejos, comprendiendo, por consiguiente, todo lo relativo a labores peninsulares, labores importadas, efectos timbrados, cerillas y productos análogos, y los Servicios relativos a papel de fumar y recaudación de los impuestos sobre los productos del Monopolio, conforme a su Ley Orgánica.

2) Todas estas funciones constituirán un servicio público patrimonializado, cuya gestión se encomienda a la Compañía, con la colaboración e intervención del Estado y la subordinación al interés público.

3) Las funciones en materia de tabacos, cerillas y papel de fumar se extenderán a las cuarenta y siete provincias de la Península y a las Islas Baleares, pero en el caso de que una Ley posterior dispusiera la ampliación del Monopolio a las Plazas de Soberanía y posesiones españolas de Africa e Islas Canarias, la Compañía tendrá la obligación de aceptar su explotación y gestión en dichos territorios, en las mismas condiciones que establece este Contrato. Por lo que respecta a los efectos timbrados, la gestión de la Compañía se extenderá a todo el territorio nacional.

4) La duración del presente Contrato será de veinticinco años, a partir del día primero de abril próximo, terminando, por tanto, en treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta.

CLAUSULA II**Capital social**

1) El Capital de la Compañía será de 287.000.000 de pesetas, sin contar, a este efecto, posibles reservas

ulteriores, y se hallará afecto exclusivamente a los fines y necesidades del Contrato.

2) Este Capital estará representado por 574.000 acciones de 500 pesetas de valor nominal cada una, las que se distribuirán en dos series, denominadas A y B.

3) La Serie A se compone de 300.000 acciones representativas del capital privado aportado por la Compañía. Dichas acciones son nominativas, no podrán ser poseídas más que por españoles y tendrán el carácter de intransferibles durante dos años, a partir de su emisión. De estas acciones ha quedado desembolsado ya el 80 por 100 de su valor nominal; el 20 por 100 restante será desembolsado en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda notifique a la Compañía su resolución en tal sentido.

4) Las acciones de la Serie B son 274.000 y representan la aportación que el Estado hace de fábricas, depósitos y buques al servicio de la Renta de Tabacos, con su maquinaria, enses, mobiliario e instalaciones, conforme a inventario valorado que se incorpora al presente Contrato. Estas acciones se considerarán totalmente liberadas, y tendrán derecho a los mismos dividendos que perciban las de la Serie A, aunque no a la garantía mínima de interés por el Estado, y podrán estar representadas por un resguardo o inscripción.

5) No podrá aumentarse el capital social más que mediante la emisión de acciones de la Serie A, y una vez que esté íntegramente desembolsado el importe total de dicha aportación privada. Para ello, la Compañía, cuando así lo aconsejen las conveniencias de la explotación del Monopolio, propondrá el aumento de capital al Ministerio de Hacienda, que resolverá lo procedente. En caso de conformidad, el Estado tendrá derecho a suscribir en las mismas condiciones que los accionistas de la Serie A, la parte proporcional que le corresponda de las nuevas acciones, según el número de las que forman la Serie B, y, en ulteriores ampliaciones, de las que posea de ambas series, en su caso.

6) Terminada la vigencia del Contrato, los bienes aportados por el Estado revertirán de nuevo a éste, salvo aquellos que se hubieran debidamente enajenado y cuyo precio de venta íntegro se abonará entonces al Tesoro.

7) Tanto los bienes aportados por el Estado como los que se adquieran en lo sucesivo por la Compañía para el Servicio del Monopolio, serán inembargables.

CLAUSULA III**Obligaciones de la Compañía**

1) Serán obligaciones de la Compañía las siguientes:

I.—En relación con la Renta de Tabacos:

a) La adquisición de la total producción peninsular de tabacos, debidamente autorizada, y la de aquellos productos en rama o elaborados, que sea preciso importar del extranjero, para completar el abasto público y para constituir las reservas necesarias. A estos efectos se procurará que las áreas de cultivo del tabaco indígena y las calidades de éste se atemperen a lo que aconseje la buena marcha de la Renta.

Con relación a las labores de Canarias, la cuantía de las adquisiciones será fijada por el Gobierno, de acuerdo con los legítimos intereses de la agricultura y de la industria de aquellas Islas, y procurando estimular la adquisición de cigarros elaborados en el Archipiélago, pero teniendo siempre en cuenta que las labores de aquella procedencia han de dejar al Monopolio un beneficio sensiblemente igual al de las peninsulares de tipo similar.

b) La tenencia, en condiciones de inmediata ven-

ta, de existencias de toda clase de labores de picadura y de cigarrillos bastantes para un consumo de cuatro meses, y de cigarros, para el de seis meses; y de un repuesto de tabaco en rama bastante para las necesidades de fabricación durante ocho meses. Las existencias de labores no podrán exceder, sin autorización del Ministerio de Hacienda, del consumo de ocho meses, respecto de las de picadura y cigarrillos, y de un año respecto de las de cigarros.

c) La fabricación de labores con la calidad y condiciones debidamente aprobadas.

d) El almacenaje, transporte, distribución y venta a los precios que se fijen por el Gobierno de los productos elaborados o adquiridos por la Compañía.

e) La intervención en los servicios de represión del contrabando, con arreglo a este Contrato y a los Reglamentos que se dicten sobre la materia.

f) La conservación de los edificios, buques, maquinaria y enseres, en las debidas condiciones de uso y mantenimiento; y

g) La adquisición de los locales y maquinaria precisos para la buena gestión y administración del Monopolio, y en especial para la fabricación de labores selectas y de presentación esmaltada. A este fin, la Delegación del Gobierno, oyendo a la Compañía, estudiará un plan general de construcción de nuevas fábricas y de reforma de las existentes, así como de la instalación de maquinaria y elementos de producción.

Con arreglo a este plan, se redactarán los proyectos de obras e instalaciones, que serán sometidos a la resolución del Ministro de Hacienda. También será necesaria dicha aprobación para el cierre de cualquier fábrica o el traslado de su maquinaria.

III.—En relación con otras Rentas y Servicios:

a) El almacenaje, distribución y venta de cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición, así como la intervención en la represión del contrabando de dichos productos, conforme al Contrato y Reglamento. La cuantía de las existencias en condiciones de inmediata venta se fijará periódicamente por el Ministerio de Hacienda, según las posibilidades de fabricación, sin que puedan exceder de las precisas para un consumo de seis meses.

b) El almacenaje, distribución y venta de toda clase de efectos timbrados, sin excepción alguna, pero continuando encomendada a las Delegaciones de Hacienda la recaudación exclusiva del Timbre a metálico. La cuantía de existencias para la venta se acomodará a lo previsto en el apartado anterior.

c) La recaudación de los impuestos que en la actualidad gravan el tabaco o cualquier otro producto que expenda.

d) El cumplimiento de las funciones que a la Compañía Arrendataria de Tabacos atribuya la Ley de 1.º de agosto de 1941, sobre papel de fumar, mientras subsista la vigencia de este régimen.

CLAUSULA IV

Participación del Estado en beneficios

1) Con independencia de los dividendos que le correspondan por las acciones de la Serie B, el Estado tendrá una participación en los beneficios de la Compañía, en la siguiente forma:

2) De los beneficios anuales, deducidas las provisiones para el pago de las contribuciones e impuestos directos del ejercicio social y para la constitución de las reservas legalmente obligatorias se separará, en primer lugar, la cantidad necesaria para asignar hasta un 6 por 100 de interés al Capital total de la Compañía, repre-

sentado por la parte desembolsada de las acciones Serie A, más el valor nominal de las de la Serie B, más las reservas que figuren en Balance el primer día del ejercicio.

3) En el caso de que algún año no haya podido obtenerse dicho 6 por 100 por cualquiera causa, el complemento necesario hasta el adudado 6 por 100 se acumulará a los beneficios repartibles del año o años siguientes.

4) El resto de los beneficios se distribuirá en la proporción de dos tercios para el Estado y el otro tercio, si no excede del cuatro por ciento del Capital y Reservas en la forma anteriormente computada, para la Compañía, que lo destinará a los fines que estime convenientes. Cuando este tercio exceda del cuatro por ciento, las dos terceras partes de este exceso aumentarán la participación del Estado.

CLAUSULA V

Comisiones y otros derechos de la Compañía

1) La Compañía tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

a) En las labores nacionales de la Renta de Tabacos: El 7,75 por 100 sobre el producto líquido obtenido, cualquiera que sea el Capital de la Compañía.

b) En la venta de productos:

El 1,50 por 100 del importe de la expendición de labores de tabaco importadas, y el 1 por 100 en la de efectos timbrados, cerillas y demás productos de esta Renta y en la venta de Papel de Fumar. A estos últimos efectos, y para coordinar la cuantía de dicha Comisión con lo previsto en la Ley de 1.º de agosto de 1941, que reconoció a la Compañía Arrendataria de Tabacos el derecho a percibir el 2 por 100 del producto de las ventas del Papel de Fumar, habrá de revertir al Estado el 1 por 100 que éste abone, mientras la referida Ley siga en vigor.

2) La Compañía no percibirá comisión alguna por la recaudación de los impuestos que en la actualidad gravan el tabaco y los demás productos que expenda.

3) Además de las comisiones a que anteriormente se hace referencia, la Compañía tendrá derecho, en su caso, al beneficio de fabricación que resulte de las labores nacionales conforme a lo previsto en la Cláusula VI.

4) El Estado garantiza a las acciones de la Serie A, representativas del capital privado, el interés del 3 por 100 anual sobre su importe desembolsado. En su consecuencia, cuando los beneficios de un ejercicio económico fueran nulos o no alcanzaran la cuantía suficiente para permitir el reparto del dividendo mínimo indicado, la Compañía percibirá la parte necesaria a tal efecto con cargo a las Rentas de Tabacos, Cerillas y Timbre, en proporción al producto líquido obtenido de cada una de ellas a través de su gestión, y sin pasar el crédito por la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

5) El Estado garantiza igualmente que, a la liquidación de la Compañía, dichas acciones de la Serie A percibirán en efectivo su valor nominal.

CLAUSULA VI

Determinación de los precios-tipo

1) La Compañía tomará a su cargo el importe efectivo de la mano de obra industrial y de los gastos generales de fabricación. En estos conceptos se entenderán comprendidos:

a) Las remuneraciones fijas que, como sueldo o jornal, tenga señalado el personal técnico, facultativo, administrativo y obrero de las Fábricas y Depósitos de Tabacos en Rama e Intervenciones de la Compañía en los

Contratos de empaques y papel de liar y en las entregas del tabaco por el Servicio del Cultivo, así como las que resulten de la aplicación de los premios de elaboración establecidos.

b) Las remuneraciones especiales derivadas de disposiciones legales.

c) Las cargas y seguros sociales, incluso las cuotas de previsión necesarias para atender obligaciones legales de pago diferido.

d) Los accidentes del trabajo.

e) Los auxilios de carácter benéfico autorizados.

f) El vestuario de trabajo.

g) El papel de liar, empaques y demás efectos empleados en la confección de las labores, así como los envases para el transporte de las mismas.

h) Los gastos por adquisición de los artículos necesarios para el funcionamiento de las Fábricas y Depósitos de Tabacos en rama en la producción de labores.

i) Los de conservación y reparación de las máquinas y cuantos elementos se utilicen hasta llegar a la completa confección de los productos.

j) Los de adquisición y producción de energía eléctrica, calefacción y alumbrado.

k) Los de alquiler de edificios o locales para almacenes.

l) Las primas a satisfacer por seguros de incendios.

m) Los fletes y portes, almacenaje, reconocimiento y recomposición de los envases de los tabacos en rama desde su descarga sobre muelle en territorio peninsular o entrega en los Centros de Fermentación hasta situarlos en los almacenes de las Fábricas. Caso de que los gastos de localización en los Depósitos corrieran de cuenta del vendedor, su importe lo reintegrará la Compañía.

n) El material de oficinas y gastos generales de las Fábricas y Depósitos e Intervenciones de la Compañía en las recepciones de tabaco indígena, papel de liar y empaques.

o) El importe de otros varios gastos de fabricación no previsibles; y

p) Las cantidades destinadas en Contabilidad para amortización de los edificios, maquinaria, enseres, mobiliario e instalaciones aportadas al Monopolio por el Estado.

2) Para la determinación de los costo-tipo se empleará la fórmula $A + B + C + D$:

A, representará la suma de gastos que sea taxativamente imputable a cada labor, tales como premios de elaboración, primeras materias (con excepción del tabaco en rama), etc., etc.

B, representará la suma de aquellos gastos que, sin ser taxativamente imputables a cada labor, guarden correspondencia con la cantidad producida de cada una de ellas, tales como personal obrero que cobra por quinzenas, fuerza motriz, etc. El importe de los gastos comprendidos en este grupo se determinará *a priori* de un modo global y se distribuirá entre las labores con arreglo a un criterio lo más acorde posible con la realidad industrial.

C, representará la suma de los gastos que, careciendo de toda relación de dependencia directa con la naturaleza de las elaboraciones, tengan carácter de generalidad, tales como las plantillas mensuales del personal técnico, administrativo y obrero de Fábricas y Depósitos de Tabacos en Rama, cargas sociales, etc. El importe de estos gastos se fijará, asimismo, de antemano en cantidad global y se prorrateará proporcionalmente a los importes en venta de las labores producidas.

D, representará la suma de gastos desligados de la producción y sin encaje adecuado entre los comprendi-

dos en los grupos anteriores, tales como amortizaciones de maquinaria y edificios fabriles, seguros sociales, indemnizaciones al personal en paro forzoso a causa de fuerza mayor, etc. Estos gastos, por su valor real, se prorratearán entre las labores proporcionalmente a los precios de venta.

Los costos-tipo determinados en la forma expuesta, serán revisables a propuesta de la Compañía o de la Administración, siempre que así lo aconsejen las condiciones de retribución en el trabajo y demás circunstancias económicas propias de la época.

Las diferencias entre los nuevos costos determinados por la revisión y los anteriormente establecidos, tendrán efecto retroactivo al día en que se haya producido la causa originaria de ella.

La Compañía dará periódicamente información a la Delegación del Gobierno de las modificaciones en los precios de primeras materias que permitan a ésta determinar la conveniencia de promover la revisión, sin perjuicio del derecho de iniciativa para procurarse los, que en todo momento tendrá el Delegado del Gobierno.

3) *Beneficio de Fabricación.*—Será la diferencia entre el costo real de las labores producidas y el que resulte de aplicar a éstas los precios-tipo conforme a lo previsto en la Base XII de la ley, apartado segundo. Esta diferencia, según su signo, se cargará o abonará a la cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía.

4) *Determinación del precio medio de coste industrial a pie de Fábrica de la totalidad de las labores existentes en los distintos almacenes.*—Al costo de las existencias se sumará el de las producidas en el mes de que se trate, a los precios-tipo, más el valor del tabaco en rama invertido en dichas labores, y de esta suma se obtendrá el precio medio de todas ellas, cuyo precio se aplicará para determinar el beneficio de las ventas en el mismo mes.

CLAUSULA VII

Productos líquidos de las rentas y servicios

Renta de Tabacos.—Labores Peninsulares.

1) Serán partidas de abono de esta cuenta: el importe de lo recaudado por la venta de labores peninsulares (excluidos los impuestos); el valor del tabaco en rama y el elaborado peninsular que se decomise; la venta de cajones usados y cualquier ingreso eventual que de esta Renta proceda.

2) Serán de cargo de esta cuenta:

a) El costo industrial a pie de fábrica (costo de tabaco y precios-tipo) de las labores vendidas, determinado en la forma indicada en la Cláusula anterior.

b) La retribución de los Representantes, premios de expendición e indemnización a expendedores por las labores peninsulares vendidas, y asimismo en su parte proporcional, los gastos de personal y material de las Representaciones directas.

c) La parte proporcional de los gastos de conservación, reparación, seguros y amortización de bienes dedicados a la explotación del Monopolio en su parte comercial, así como los de alquiler de locales destinados a iguales finalidades, excepto los de las Oficinas Centrales de la Compañía, que no serán de cuenta de la Renta.

d) La parte proporcional que corresponda a los gastos del Servicio Especial de Vigilancia, más los premios satisfechos por aprehensiones de tabaco peninsular.

e) El importe de las pérdidas y averías e inaplicaciones que se ocasionen en los tabacos y efectos, a menos que se deban a culpa, negligencia o notoria imprevisión

e impericia de la Compañía o de sus empleados y agentes, en cuyo caso serán de cuenta de la misma.

f) Los portes, fletes, seguros y demás gastos inherentes al traslado de los productos elaborados desde las Fábricas hasta los almacenes de venta y el del seguro durante su permanencia en dichos almacenes.

g) Los gastos producidos en razón a litigios o expedientes de cualquier índole que, de acuerdo con la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía, se promuevan por ésta en interés de la Renta.

h) Los gastos que satisfaga la Compañía al Servicio Nacional del Cultivo del Tabaco en España.

1) Los gastos de viaje y retribuciones complementarias de la Delegación del Gobierno por razón de su cometido en la Renta de Tabacos peninsulares, así como la parte proporcional de los gastos de material de oficina correspondientes a los Servicios del Estado en el Monopolio.

j) Los intereses y gastos por comisiones, timbres y demás devengos que ocasionen los créditos bancarios y las obligaciones o bonos emitidos por la Compañía que sean precisos a la explotación del Monopolio.

k) Los gastos que ocasione, en su caso, la adquisición de moneda extranjera.

l) La parte que corresponda a esta Renta para amortizar las obras extraordinarias de construcción y reparación de buques y de edificios y la adquisición de maquinaria e inmobilizaciones al servicio del Monopolio; y

l) Los demás gastos de entidad análoga a los anteriormente señalados que se considere en imputables en todo o en parte a esta Renta por resolución del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Compañía.

3) Serán imputables asimismo a esta Renta las obligaciones que le corresponden en cuanto al pago de sus haberes al personal destinado a Talleres especiales de carácter auxiliar.

La Compañía podrá proponer fórmula nueva para hacer frente a las atenciones de personal que se halla en esa situación, la cual se considerará a extinguir.

4) Sobre el producto así obtenido percibirá la Compañía la comisión del 7.75 por 100.

Renta de Tabacos.—Labores importadas.

1) Serán de abono de esta cuenta:

El importe de la venta de las labores importadas mediante compras directas o por el sistema de venta en comisión; los derechos de importación y comisiones sobre tabacos importados para particulares y demás ingresos que esta Renta proporcione, interin no se haga uso de la autorización concedida por la Ley para la refundición de impuestos.

2) Serán partidas de cargo de esta cuenta:

a) Los costos de adquisición de estas labores.
b) Los gastos de transporte y seguro de las labores hasta los almacenes de venta y el del seguro durante su permanencia en dichos almacenes y en el de distribución.

c) Los premios de expedición, previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda.

d) Los gastos de reconocimiento, precintado y reenvasado de las labores y los de personal y material del Depósito destinado a labores importadas.

e) La parte proporcional de los gastos de conservación, reparación, seguros y amortización de los bienes dedicados exclusivamente a la explotación de esta Renta, así como los de alquiler de locales destinados a iguales finalidades, excepto los de las Oficinas Centrales de la Compañía.

f) El importe de las pérdidas y averías que se oca-

sionen en las labores, a menos que se deban a culpa, negligencia o notoria imprevisión e impericia de la Compañía o de sus empleados y agentes, en cuyo caso serán de cuenta de la misma.

g) La parte proporcional de los gastos comunes a todas las Rentas, incluyendo en ellos los que origine el Servicio Especial de Vigilancia para la represión del contrabando terrestre y marítimo.

h) Los premios satisfechos por aprehensiones de labores importadas; e

i) Cualquier gasto de entidad análoga a los anteriores que se considere imputable en todo o en parte a esta Renta por resolución del Ministro de Hacienda a propuesta de la Compañía.

3) Sobre el importe total de las ventas, la Compañía percibirá una comisión del 1,5 por 100.

Renta del Timbre.

1) Serán de abono de esta cuenta:

La recaudación de la venta de efectos timbrados, el reintegro de canje de efectos inútiles y demás ingresos.

2) Serán partidas de cargo en esta cuenta:

a) Los premios de expedición e indemnizaciones, previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda.

b) Los gastos de transporte.

c) El importe de las devoluciones que se acuerden por la Administración de la Hacienda Pública.

d) La parte proporcional de los gastos que se consideren imputables a todas las Rentas; y

e) Cualquier gasto de naturaleza análoga a los anteriores que se considere atribuible en todo o en parte a esta Renta, por resolución del Ministro de Hacienda a propuesta de esta Compañía.

3) Sobre el importe de las ventas se abonará a la Compañía el 1 por 100.

Renta de Cerillas.

1) Serán de abono de esta cuenta:

La recaudación de la venta de cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición y demás ingresos.

2) Serán partidas de cargo de esta cuenta:

a) Sin perjuicio de la refundición de la organización comercial, la parte de la retribución de los Representantes y premios de expedición de los productos.

b) Los gastos de transporte y seguro desde las Fábricas hasta los almacenes de venta y el seguro durante su permanencia en dichos almacenes.

c) Los gastos de reparación, conservación, seguros y amortización de los bienes dedicados a la explotación de esta Renta en su parte comercial, así como los de alquiler de locales destinados a iguales finalidades, excepto los de las Oficinas Centrales.

d) El importe de las pérdidas y averías que se ocasionen en los productos, a menos que se deban a culpa, negligencia o notoria imprevisión e impericia de la Compañía o de sus empleados y agentes, en cuyo caso serán de cuenta de la misma.

e) La parte proporcional de los gastos atribuibles a todas las Rentas, incluso los del Servicio Especial de Vigilancia para la represión del contrabando terrestre y marítimo.

f) Los premios satisfechos por aprehensiones de productos fosfóricos; y

g) Cualquier otro gasto de naturaleza análoga a los anteriores que se considere imputable en todo o en parte a esta Renta, por resolución del Ministro de Hacienda a propuesta de la Compañía.

3) Sobre el importe de las ventas, se abonará a la Compañía la comisión del 1 por 100.

Papel de Fumar.

1) A los efectos contables, se llevará una cuenta con este título, en la que será objeto de abono el importe de las ventas de papel de fumar y de cargo de la misma el 50 por 100 del importe de dichas ventas, que se ingresará en el Tesoro (Usos y Consumos), y el otro 50 por 100, que se entregará al Consorcio de Fabricantes de Papel de Fumar hecha deducción de la mitad de los gastos siguientes:

Atenciones de la Comisión Mixta Oficial del Papel de Fumar, premios de expendición, comisiones de los Representantes y el 2 por 100 de la comisión de la Compañía.

La otra mitad de los gastos anteriormente señalados se cargará a la cuenta general de liquidación del Monopolio.

2) La Compañía cederá al Tesoro la mitad de su comisión, o sea un 1 por 100 sobre las ventas.

CLAUSULA VIII**Gastos generales y amortizaciones**

1) Los gastos generales que por su difícil discriminación se fijan como comunes a las distintas Rentas y Servicios que integran el Monopolio, se prorratearán en esta proporción: un 70 por 100, a la Renta de labores peninsulares de tabaco; un 15 por 100, a la Renta de labores importadas de tabaco, y el 15 por 100 restante, a las demás Rentas y Servicios. Este último 15 por 100 se redistribuirá, a su vez, proporcionalmente al volumen de las diferentes recaudaciones.

2) En el caso de que el prorrateo previsto no hubiere de efectuarse entre todas las Rentas y Servicios comprendidos en este Contrato, se hará entre los afectados, proporcionalmente a los números que expresan los anteriores porcentajes.

3) Las amortizaciones de que tratan las Cláusulas VI y VII se calcularán a razón del 2 por 100 anual en los edificios y del 5 por 100, también anual, en las máquinas, buques o instalaciones de locales, y se computarán a partir de la fecha en que unos y otros sean recibidos de conformidad por la Delegación del Gobierno.

CLAUSULA IX**Personal. Material de oficinas**

1) La Compañía organizará el régimen de sus servicios locales estableciendo las Representaciones y Delegaciones que estime oportunas y las modalidades de funcionamiento que aconseje la experiencia.

2) La Compañía nombrará y separará a sus empleados y obreros conforme a las plantillas y planes de racionalización del trabajo que estime oportunos. En ningún caso podrá dicho personal tener la consideración de funcionario público, ni los servicios prestados a la Compañía se estimarán como servicios al Estado.

3) Las remuneraciones que se fijan a los Representantes garantizados y las plantillas de personal de Representaciones directas, de Vigilancia y de los demás servicios cuyo gasto se liquide con cargo a las Rentas, deberán ser aprobadas por el Ministro de Hacienda.

4) La Compañía asumirá con respecto al personal de las Compañías Arrendataria de Tabacos e Industrial Expendedora las obligaciones que la legislación social del trabajo impone, siendo de necesaria aplicación el artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944.

5) Será de cargo exclusivo de la Compañía la retribución de los Consejeros y de todo el personal directivo, técnico, administrativo y subalterno de las Oficinas centrales, provinciales y locales, exceptuándose en cuanto a estas dos últimas las Representaciones y las Adminis-

traciones Subalternas, así como el Depósito de Elaborados, la retribución del personal de las fábricas, depósitos e Intervenciones que existan y la del personal obrero de las mismas, se incluirá en los costos de fabricación conforme a la Cláusula VI.

6) Por lo que toca al personal de faenas auxiliares se estará a lo establecido en la Cláusula VII.

7) Los Representantes y Administradores Subalternos garantizados costearán el gasto de personal y material de sus respectivas Oficinas. Los nombramientos de dicho personal requerirán aprobación de la Compañía; a la que se notificará asimismo su separación cuando los referidos Representantes o Subalternos la decreten.

8) El nombramiento de expendedores de los productos cuya venta se encomiende a la Compañía, se efectuará siempre con sujeción a las normas que fije el Gobierno.

9) Serán de cuenta de la Compañía los gastos de material de sus oficinas Centrales, Provinciales o Locales, imputándose a los costos de fabricación los de las fábricas, depósitos e Intervenciones, y a la Renta de Tabacos-Labores Importadas, los del Depósito de Elaborados.

10) Finalmente, serán de cuenta de la Compañía los locales que ocupe la Delegación del Gobierno, para el cumplimiento de su función, en el edificio social.

CLAUSULA X**Régimen de compras de tabaco**

1) Las compras de tabaco en rama y de labores del extranjero las realizará el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con el Delegado del Gobierno acerca de la misma, por el medio que las circunstancias y particularidades de los mercados aconseje, en cada época, como más ventajoso en interés de las Rentas.

2) Para mayor rapidez en las adquisiciones de que se trata podrá constituirse una Comisión de Compras, que tendrá carácter de Comisión ejecutiva, y de la que formará parte el Delegado del Gobierno, aparte de la representación que en ella tengan los Consejeros del Estado.

3) La Delegación del Gobierno conocerá con la posible antelación las propuestas que a dicha Comisión de Compras hayan de someterse, con los antecedentes necesarios al efecto.

CLAUSULA XI**Realización de labores que desmerezcan**

1) El Consejo de Administración de la Compañía, previa autorización del Ministro de Hacienda, realizará, por lo mejor, las labores que por el transcurso del tiempo sufran demérito y no tengan aceptación en el mercado.

2) Se considerará en tal caso como quebranto de la Renta la diferencia entre el precio de costo de la labor y el producto que se obtenga de dicha realización.

CLAUSULA XII**Importación de labores por particulares**

1) La importación de tabacos elaborados que los particulares deseen realizar para su consumo se hará precisamente por conducto de la Compañía, teniendo que abonar aquéllos los correspondientes derechos de regaña y la comisión que, oyendo a la Compañía, fije el Ministerio de Hacienda.

2) Los productos que por estos dos conceptos se obtengan se computarán como parte de la Renta de Tabacos-Labores importadas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII, y sin perjuicio, en su caso, de lo prevenido en la Base XXXIII de la Ley Orgánica.

CLAUSULA XIII

Del Consejo y alta Administración de la Compañía

1) El Ministerio de Hacienda designará un número de Consejeros no superior a la tercera parte de los que en total hayan de integrar el Consejo de Administración de la Compañía.

2) Estos Consejeros tendrán los mismos derechos que los que representan el Capital privado de la Compañía, aunque no intervendrán en los asuntos que afecten exclusivamente a dicha aportación privada, y formarán parte de las Comisiones ejecutivas y ponentes, en la misma relación de un tercio con respecto al número de los que integren las mismas.

3) Los Consejeros tendrán los derechos que se fijan en los Estatutos de la Compañía Gestora del Monopolio.

4) Los nombramientos de Presidente del Consejo de Administración, de Consejeros representantes del Capital privado y de Director Gerente de la Compañía, requerirán la aprobación del Ministerio de Hacienda.

5) Dicho Departamento podrá revocar la aprobación concedida con el consiguiente cese en sus funciones de las personas que desempeñen los cargos mencionados en el párrafo anterior.

CLAUSULA XIV

Delegación del Gobierno

1) El Monopolio dependerá del Ministerio de Hacienda, y el Gobierno designará, con independencia de los Consejeros a que se refiere la Clausula anterior, un Delegado en la Compañía, que ejercerá la función fiscalizadora e interventora de la explotación, auxiliado a este efecto por todo el personal necesario de aquel Departamento.

2) El Delegado del Gobierno podrá intervenir al efecto todos los actos de explotación del Monopolio en cuanto a sus distintas Rentas y Servicios, asistiendo a las sesiones del Consejo de Administración de la Compañía, aunque sin voto deliberativo, y pudiendo visitar, sin ninguna clase de limitaciones, por sí o por medio del personal a sus órdenes, las Fábricas, Depósitos, Establecimientos, Almacenes y Expendedurias, así como examinar, siempre que lo considere conveniente, las primeras materias y las labores, interviniendo la fabricación de éstas por medio de empleados periciales en los casos en que el Ministerio de Hacienda así lo acuerde en interés del Estado, así como en su caso la Contabilidad y la cuenta de Caja.

3) El Delegado del Gobierno podrá oponer el veto a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o de las Comisiones ejecutivas y a las resoluciones de la Gerencia, cuando estén en pugna con lo establecido en este Contrato o en el Reglamento para su ejecución, y en todo caso cuando estime que se hallan en oposición con los supremos intereses generales cuya defensa le compete.

4) También tendrá los derechos de iniciativa, propuesta y alta inspección que consigne el Reglamento para la ejecución de este Contrato, pudiendo promover la organización de Comisiones mixtas para el estudio y resolución de los asuntos cuya índole así lo aconseje, y a fin de lograr la máxima eficacia y rapidez en la tramitación.

5) Contra las decisiones adoptadas por el Delegado cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, cuya resolución pondrá término a la vía gubernativa. Esto no obstante, la tramitación del recurso no impedirá la efectividad del veto. Este no podrá nunca interponerse contra los acuerdos que la Compañía adopte para

entablar reclamaciones gubernativas o recursos económico-administrativos o estrictamente jurisdiccionales.

6) El Estado satisfará con cargo a su presupuesto las asignaciones fijas de sus funcionarios adscritos al servicio del Monopolio, sin perjuicio de que las retribuciones complementarias, que les correspondan por razón de su cometido, sean de cargo de las respectivas Rentas.

7) Corresponderá al Delegado la resolución de aquellos asuntos que no estén reservados expresamente a la del Ministro de Hacienda, así como la aprobación, en su caso, de los presupuestos cuya cuantía no exceda de 50.000 pesetas.

CLAUSULA XV

Régimen fiscal

1) La Compañía, en cuanto Sociedad Anónima, quedará sometida al régimen general de tributación, pero gozará de la exención de toda clase de impuestos los actos de aportación que a ella haga el Estado, así como la reversión de dichos bienes a éste; y asimismo las acciones de la Serie B quedarán exentas del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y de la contribución de Utilidades por tarifa segunda.

2) Los bienes inmuebles afectos al Monopolio y los productos que sean objeto de éste no podrán ser materia de otras imposiciones fiscales que las expresa y legalmente establecidas.

3) Estarán exentas de toda clase de impuestos las importaciones de tabacos en rama y elaborados que con destino al Monopolio adquiera la Compañía, incluso para la venta en comisión, así como también la exportación de tabacos elaborados por la Compañía y que se destinen al Extranjero.

CLAUSULA XVI

Contabilidad

1) La Compañía desarrollará su Contabilidad, tanto principal como auxiliar, con separación en lo que afecte a sus actividades industrial y comercial por la Renta de labores peninsulares de Tabacos. Asimismo deberá reflejar adecuadamente su intervención en labores de tabaco importadas, efectos timbrados, cerillas y demás productos de esta Renta y del Papel de Fumar.

2) Al final de cada periodo mensual formará un estado de liquidación parcial de ingresos y gastos, agrupados por conceptos, por cada uno de los Servicios que tiene encomendados. Dichos estados serán presentados a la Delegación del Gobierno para su examen e intervención.

3) El balance mensual de la Compañía será aprobado por su Consejo de Administración en un plazo de tres meses a contar de su fecha. Al mes siguiente, y acompañado de las liquidaciones parciales de ingresos y gastos, se remitirá a la Delegación del Gobierno a los efectos antes indicados.

4) En el plazo de seis meses, a partir del final de cada ejercicio económico, la Compañía presentará la cuenta general de liquidación de dicho periodo, integrada por el Balance general y las liquidaciones parciales de ingresos y gastos por los distintos servicios, la cual será examinada por la Delegación del Gobierno, y, previo informe de la Intervención General, y oído el Consejo de Estado, será aprobada por el Ministerio de Hacienda.

5) La Compañía someterá a la aprobación de la Delegación del Gobierno las directrices a que haya de responder el planteamiento y desarrollo de su Contabilidad; todo ello sin perjuicio de la intervención que en las operaciones de ésta corresponda al personal técnico de Con-

tabilidad del Estado perteneciente a la Delegación del Gobierno.

6) La Compañía dará cuenta anualmente a la Delegación del Gobierno de las entradas y salidas de las distintas clases y calidades de tabaco en los depósitos y almacenes de las fábricas, así como justificará las inversiones de rama en cada fábrica, balanceándolas con las labores producidas, teniendo en cuenta el consumo de cada labor con arreglo a los tipos de aplicación aprobados. Anualmente se resumirán los estados comparativos y se determinará si las diferencias que se observen justifican la reforma de los tipos de aplicación.

CLAUSULA XVII

Ingresos en el Tesoro

1) La Compañía ingresará en las Arcas del Tesoro, en los quince primeros días de cada mes, las recaudaciones líquidas aproximadas que por labores importadas de tabacos, Timbre, Cerillas y Papel de Fumar se hayan obtenido durante el mes anterior.

2) En cuanto a la Renta de labores peninsulares de Tabacos, se calcularán los ingresos, que la Compañía deberá efectuar asimismo en el Tesoro en la primera mitad de cada mes, multiplicando la recaudación bruta alcanzada en el anterior por el coeficiente de beneficios de la Renta que arroje el último mes contabilizado; todo ello sin perjuicio del reajuste definitivo al conocerse el Balance del mes de que se trate.

CLAUSULA XVIII

Emisión de obligaciones y obtención de créditos

1) La Compañía no podrá emitir obligaciones o bonos sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

2) La Compañía podrá con igual autorización convenir operaciones de crédito con establecimientos bancarios y concertar con ellos el servicio de Tesorería, pudiendo también el Banco de España realizar estos cometidos según previene en su Apartado último la Base XLIX de la Ley Orgánica.

3) Serán de cuenta de la Renta respectiva, o de todas ellas en la correspondiente proporción conforme a la Cláusula VII, los intereses, comisiones, timbre y demás devengos fiscales o bancarios que exijan tales operaciones, cuyas condiciones requerirán asimismo la aprobación del Ministerio de Hacienda.

CLAUSULA XIX

Contratos anteriores

La Compañía continuará el cumplimiento de los contratos celebrados con terceras personas o Entidades por las Compañías Arrendataria de Tabacos e Industrial Expendedora, con anterioridad a la vigencia del que ahora se formaliza, siempre que hubieran sido previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda.

CLAUSULA XX

Rescisión del contrato

1) Cualquiera infracción de las obligaciones que el presente Contrato impone a la Compañía podrá ser sancionada, la primera vez con una multa de 50.000 pesetas, y la segunda con multa de cuantía indeterminada, hasta el límite de 250.000 pesetas.

2) El Estado podrá rescindir el Contrato a cargo y riesgo de la Compañía y con la obligación por parte de ésta de indemnizar a aquél de los perjuicios irrogados,

siempre que la Compañía incumpla voluntariamente cualquiera de las obligaciones señaladas en sus cláusulas, después de haber sido sancionada por tal motivo con las multas a que antes se ha hecho referencia, y especialmente en los siguientes casos:

a) Cuando no realice con puntualidad los pagos previstos en la Cláusula XVII.

b) Cuando reiteradamente no tenga en condiciones de inmediata venta las existencias de labores de tabaco a que se refiere la Cláusula III o no fabrique las labores en las condiciones debidas.

c) Cuando por su culpa, y de manera también reiterada, no tenga en estas mismas condiciones de venta los productos fosfóricos y efectos timbrados a los que asimismo hace relación dicha Cláusula.

d) Cuando incurra con la misma reiteración en la falta de no tener en almacén los repuestos mínimos de tabaco en rama que se determinan en la referida Cláusula III.

e) Cuando incurra en resistencia o negativa reiterada a facilitar los elementos necesarios para que se lleve a cabo por la Delegación del Gobierno la fiscalización procedente en cuanto al desenvolvimiento fabril, administrativo y comercial de la Compañía.

f) Cuando por negligencia, mala administración o cualquiera otra causa se ocasionen por parte de la Compañía graves daños o quebrantos en los bienes que integran la participación del Estado, durante el período de existencia de la Compañía; y

g) Cuando el Ministerio de Hacienda, a la vista de los rendimientos obtenidos, estime deficiente la gestión llevada a cabo por la Compañía, sin que exista causa de fuerza mayor que justifique tal resultado.

3) En los casos anteriormente previstos, en que se establezca el concepto de reiteración, será preciso que la misma falta se produzca después de haber sido sancionada dos veces con multa, para que pueda originar la rescisión, mientras que en los demás bastará que haya sido sancionada una sola vez.

4) Las multas serán impuestas por la Delegación del Gobierno, previo expediente en que será oída la Compañía. Contra el acuerdo de imposición de multa, y sin perjuicio de su inmediata efectividad, cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda, cuya resolución pondrá término a la vía gubernativa.

5) La rescisión en cualquiera de los casos antes mencionados se acordará por dicho Departamento, oída la Compañía y, con audiencia del Consejo de Estado, y contra la Orden ministerial que así lo decida procederá el recurso contencioso-administrativo.

6) El Gobierno se reserva, además, el derecho de rescindir totalmente el contrato, por graves razones de conveniencia del interés público, sin que la Compañía tenga derecho a indemnización alguna ni pueda interponer recurso contencioso-administrativo contra esta resolución.

7) Acordada la rescisión, se practicará la liquidación prevista para la terminación del Contrato en la Cláusula XXII, pero computando el importe de los perjuicios ocasionados al Estado y el de las multas no satisfechas, si la decisión obedece a incumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

CLAUSULA XXI

Represión del contrabando

1) El Estado seguirá realizando a su costa la persecución del contrabando, sin que la Compañía tenga intervención en este régimen ni pueda reclamar daños o perjuicios por tal motivo.

2) No obstante, la Compañía organizará un Servicio especial de vigilancia terrestre y marítima, encargado

de perseguir el contrabando que intente realizarse en los productos de las Rentas y Servicios que integran el Monopolio, comprendido, entre ellos, el tabaco del Cultivo Indígena, dictándose para esto último las oportunas normas de coordinación con el Ministerio de Agricultura.

3) El personal del Servicio de Vigilancia será nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Compañía. Corresponderá a dicho Departamento determinar los requisitos que ha de reunir este personal para su ingreso y para su ascenso ulterior, así como fijar las facultades que al mismo se atribuyan, en su carácter de agente de la autoridad.

4) Los Representantes de la Compañía en provincias y el Delegado en Algeciras asistirán con voz y voto a las sesiones que celebren las Juntas administrativas para ver y fallar los expedientes de contrabando relativos a las Rentas y Servicios comprendidos en el Monopolio. Podrán asimismo apelar de los fallos que recaigan cuando los consideren lesivos a los intereses del mismo.

5) Los ingresos que se obtengan por la represión administrativa o judicial del contrabando se computarán como producto de la respectiva Renta, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia.

CLAUSULA XXII

Liquidación final

1) A la terminación del Contrato por cualquier causa, se practicará una liquidación general para fijar el saldo deudor o acreedor de la Compañía con respecto al Estado por obras extraordinarias o adquisiciones, deducidas las amortizaciones anuales y, a su precio de costo, los repuestos, primeras materias en almacén o en curso de fabricación y los productos elaborados y no vendidos. Las cantidades que el Estado pueda adeudar a la Compañía serán satisfechas de una sola vez, en el plazo de seis meses después de fijado su importe.

2) Sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo anterior para el pago por el Estado del saldo en que resulte deudor, la Compañía entrará automáticamente en estado de liquidación, procediéndose primero a entregar al Estado todos los bienes afectos a la explotación del Monopolio por el valor con que figuren en Contabilidad, y después a abonar al Estado el precio de venta íntegro de los que se hubieren enajenado durante la vigencia del Contrato. Se pagará seguidamente a los accionistas de la serie A el valor nominal de sus acciones, y si el haber social líquido no alcanzara a cubrir el importe total de esta devolución, el Estado autorizará para que se cargue a la cuenta de las Rentas la cantidad que sea necesaria para completar dicho pago. Se pagará luego a las acciones de la Serie B el complemento, en su caso, que faltare por abonarles hasta el valor nominal de las mismas; y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al valor nominal de las respectivas acciones.

3) En ningún caso la Compañía o terceras personas tendrán derecho alguno sobre los bienes o productos afectos a las Rentas.

CLAUSULA XXIII

Régimen excepcional por fuerza mayor

1) Cuando por causa de fuerza mayor resulten de difícil o imposible cumplimiento algunas estipulaciones del presente Contrato la Compañía expondrá el caso al Ministerio de Hacienda, proponiendo al propio tiempo las reglas que estime adecuadas para solución de la dificultad. El Ministro de Hacienda, previo informe de

la Delegación del Gobierno, adoptará las resoluciones pertinentes, que tendrán carácter transitorio, cesando en su vigor cuando desaparezcan las circunstancias que las originaron.

2) Tales resoluciones no podrán alterar los términos esenciales del presente Contrato, ni agravar las obligaciones asumidas por la Compañía. Y si por la índole muy excepcional del caso hubieran de constituir una alteración sustancial del propio Contrato, habrán de recibir la conformidad de la Compañía, y aprobarse lo así convenido por el Consejo de Ministros.

CLAUSULA XXIV

Reforma de Estatutos sociales

La Compañía habrá de someter al Ministerio de Hacienda las reformas que haya de introducir en sus Estatutos, sin que la modificación tenga validez hasta que haya recaído sobre ella la oportuna aprobación ministerial.

CLAUSULA XXV

Reglamento

1) En término de seis meses a partir de la fecha en que se otorgue la escritura pública donde el presente Contrato se formalice, el Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para su ejecución.

2) Dicho Reglamento no podrá alterar los términos del Contrato; se dictará después de oír a la Compañía y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cláusula adicional

La creación de la Compañía Gestora del Monopolio no implica la desaparición de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que podrá subsistir como Sociedad Anónima Mercantil de tipo privado, sin relación alguna ya con la Administración de las Rentas de Tabacos y Timbre, ni intervención del Estado en su funcionamiento, pero con personalidad jurídica plena al efecto de proceder a la liquidación del Contrato pactado en 1921, según previene la Base XXVIII de la Ley Orgánica, y para proseguir las reclamaciones o recursos que tenga entablados o crea oportuno deducir con motivo de resoluciones administrativas acordadas durante la vigencia del Contrato aludido, o que puedan recaer durante el período de liquidación del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras subsistan las presentes circunstancias internacionales, la Compañía quedará exenta del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato sobre volumen de las adquisiciones de tabaco exótico, en rama o elaborado, suficientes para garantizar los repuestos y existencias en condiciones de venta que el mismo prevé. El Ministro de Hacienda determinará las fechas en que total o parcialmente haya de desaparecer este régimen transitorio.

Madrid, 1.º de marzo de 1945.—Fernando Camacho.—Fernando Roldán.—Eugenio Gómez Pereira.—Santiago Basanta.—Ultano Kindelán.—José Alvarez Guerra.—Nicolás Pérez Serrano.—Mario Díaz de Cerio.

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se fija el límite de la circulación fiduciaria.

Dentro de la orientación marcada por las leyes de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que han declarado el curso legal y el pleno poder liberatorio de los billetes del Banco de España y la suspensión del régimen de cobertura metálica hasta entonces vigente, conviene que el Poder público asuma la facultad de establecer en todo momento el límite de la circulación fiduciaria, con lo cual se mantiene viva la pública vigilancia sobre tan importante función del Instituto emisor.

En su virtud, previa deliberación en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO :

Artículo único.—El límite que podrá alcanzar el importe de los billetes puestos en circulación por el Banco de España, incluidos los de valor inferior a veinticinco pesetas, será señalado por el Gobierno mediante Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Mientras no se disponga otra cosa este límite se fija en dieciocho mil millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Industria don Luis Pombo Polanco.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Industria don Luis Pombo Polanco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio don Carlos Abellado Aribau.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio don Carlos Abellado Aribau, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 3 de marzo de 1945 por el que se nombra Director general de Industria a don Antonio Robert Robert.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Industria a don Antonio Robert Robert.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don Manuel Reig y Roig de Lluís, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teruel don Manuel Reig y Roig de Lluís, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se dispone que la asignatura de «Legislación Radiotelegráfica», que se cursa en la Escuela Oficial de Telecomunicación en las enseñanzas para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase, se complementa con nociones de «Legislación Marítima» y sea denominada en lo sucesivo «Legislación Radiotelegráfica y Marítima».

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría de la Marina Mercante sugiere la conveniencia de que los Operadores Radiotelegrafistas adquieran nociones de Legislación Marítima, además de la Radiotelegráfica, y considerando que estos conocimientos son indispensables a un personal que ha de estar adscrito a la dotación de los buques,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la asignatura de «Legislación Radiotelegráfica», que se cursa en la Escuela Oficial de Telecomunicación en las enseñanzas para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase, se complementa con nociones de «Legislación Marítima» y sea denominada en lo sucesivo «Legislación Radiotelegráfica y Marítima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se autoriza para anunciar convocatoria para cubrir 21 vacantes en la Escala de Auxiliares Mecánicos del Cuerpo de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar convocatoria a fin de cubrir veintiuna vacantes existentes en la Escala de Auxiliares Mecánicos del Cuerpo de Telecomunicación, las que se producen hasta la fecha en que el Tribunal que se nombre para juzgar la oposición y cinco más en expectación, así como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultades para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en rela-

ción con la misma y de conformidad con las normas reglamentarias de aplicación al caso, especialmente las contenidas en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ley de 25 de agosto de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de marzo de 1945 por la que se dispone se declare incurso en una falta de carácter grave y en otra muy grave al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Lucio Palomares Millán, que se corregirán, la primera, con multa equivalente a quince días de su haber, y la segunda, con la separación.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Inspección General del Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Dirección de Correos, por acuerdo de fecha 27 de febrero último ha dispuesto:

Que a don Lucio Palomares Millán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, se le declare incurso en una falta de carácter grave, comprendida en el caso 11 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico del Personal de Correos, y otra muy grave de las señaladas en el inciso octavo del artículo 55 del mismo Reglamento, las que, a tenor de lo preceptuado en los artículos 59 y 60 del mismo texto legal, se corregirán: la primera, con multa equivalente a quince días de su haber y la segunda, con la separación, confirmando la suspensión preventiva de empleo y sueldo a que se halla sujeto el encartado, y que se dé conocimiento de la resolución recaída al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Instrucción número 21 de los de esta capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan en esa Dirección General de su digno cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil)

ORDENES de 13 de marzo de 1945 por las que se conceden pensiones extraordinarias a los señores que se mencionan, como familiares de los Agentes de Información en zona roja, muertos en acto de servicio, que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 155), a propuesta de este Ministerio, y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Benita Largo Martínez, como viuda del Agente de Información en zona roja, muerto en acto de servicio, don Antonio Segura Gómez, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de Sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada Ley.

Madrid, 13 de marzo de 1945.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 155), a propuesta de este Ministerio, y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Teresa Saigi Girona, como viuda del Agente de Información en zona roja, muerto en acto de servicio, don José Ferrer Recasens, la pensión extraordinaria correspondiente a los Jefes de Grupo del citado servicio de información, considerando al causante con la asimilación de Brigada. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada Ley.

Madrid, 13 de marzo de 1945.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 155), a propuesta de este Ministerio, y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a don Francisco García de las Bayonas Moreno y doña María de los Dolores Sánchez Belmonte, como padres del Agente de Información en zona roja, muerto en acto de servicio, don Domingo García

de las Bayonas Sánchez, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de Sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada Ley.

Madrid, 13 de marzo de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Crisanto Romero Pola, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio con carácter privado de una profesión u oficio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el núm. 163, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Crisanto Romero Pola, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en Mieres (Oviedo), calle de Ramón y Cajal, núm. 64, de profesión Cartero rural, en solicitud de la revisión de la pena accesoria que impide desempeñar el cargo de Cartero rural,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición de don Crisanto Romero Pola, Cartero rural, de reintegro en el Cuerpo, por falta de precepto legal que autorice a la Comisión para conceder tal beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria de inhabilitación impuesta a don Crisanto Romero Pola, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio con carácter privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Puentes-áreas a don Ricardo Alvarez Abundancia.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Alvarez Abundancia, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ribadeo, de entrada, en la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Puentes-áreas, de categoría de entrada, en la provincia de Pontevedra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Priscilo del Pozo Maria.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Priscilo del Pozo Maria, Guardián del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Reformatorio de Mujeres, de Aranjuez, con sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria sin sueldo por un plazo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de marzo de 1945 por la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Medina del Campo a don Juan Francisco del Valle Garcia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina del Campo, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Eusebio Núñez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933 modificado por el de 29 de

agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, Este Ministerio acuerda, nombrar para desempeñarla a don Juan Francisco del Valle Garcia, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

ORDEN de 8 de marzo de 1945 por la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchón a don Carlos Méndo Aulet.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchón, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por fallecimiento de don Daniel Barroso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Carlos Méndo Aulet, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aracena, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se declaran desiertas las Fombras de ascenso que se mencionan y se ordena su provisión.

Imo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las plazas de Médicos forenses de categoría de ascenso, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte y Lucena,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en la

disposición de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se nombra, para la Foren-
sía del Juzgado de Instrucción de
Monóvar a don Luis Delgado de
Molina Cerdá.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Monóvar, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por excedencia de don Luis Plinedo; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Delgado de Molina Cerdá, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Unión, de categoría de ascenso, que renuncia a su categoría.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se destina a la Prisión Central de Alcalá de Henares al Médico del Cuerpo de Prisiones don Anselmo Reymundo Tornero, admitido al servicio de la excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Admitido al servicio activo por Orden ministerial de 2 de los corrientes, el Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, don Anselmo Reymundo Tornero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a prestar los servicios de su clase a la Prisión Central de Alcalá de Henares, con sueldo anual de 13.200 pesetas y plazo posesorio de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la plaza de Médico Forense de Chantada, de entrada, y ordenando su provisión.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Médico Forense, de categoría de entrada, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chantada,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en las disposiciones de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocatoria para Operadores Radiotelefonistas.

A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar exámenes libres para Operadores Radiotelefonistas, que se celebrarán en junio y septiembre.

Las instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los meses de mayo y agosto, respectivamente, y no surtirán efecto las recibidas por correo.

Cuando se relaciona con las condiciones exigidas, forma de realizarse los exámenes, programas, etc.

girán por los preceptos del Reglamento del Centro de enseñanza y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 350, del 16 de diciembre de 1939.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—
El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Convocatoria para Operadores Radiotelegrafistas de segunda y primera clase y exámenes libres para las mismas especialidades.

A propuesta del Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he acordado se abra una convocatoria de cuarenta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Operadores Radiotelegrafistas de primera, de diez plazas.

Al propio tiempo he dispuesto que a ellas puedan concurrir los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para cubrir cinco plazas de alumnos pensionados con arreglo a lo que el Reglamento de la Escuela previene, en cada una de las dos clases de Operadores.

Los funcionarios que resulten aprobados tendrán la obligación de servir como Operadores Radiotelegrafistas donde la Dirección General les destine.

Independientemente de esta convocatoria se efectuarán exámenes libres en junio y septiembre, de acuerdo con los preceptos reglamentarios del Centro de Enseñanza.

A los exámenes para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase podrán concurrir los españoles que hayan cumplido diecisiete años y no hayan cumplido cuarenta y uno el día treinta y uno de diciembre del corriente año, y a las pruebas para optar al título de Operador Radiotelegrafista de primera clase, los que posean el título de segunda, debidamente convalidado.

En cuanto a exámenes, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela, y en cuanto a condiciones y programas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, exceptuado el programa de Legislación Radiotelegráfica y Tasación, que será sustituido por el de Legislación Radiotelegráfica y Marítima que a continuación se inserta.

Las instancias se entregarán en la

Secretaría de la Escuela, en los meses de mayo y agosto, respectivamente, no surtiendo efecto las que se remitan por correo, excepto las correspondientes a los funcionarios, que lo harán por conducto reglamentario.

PROGRAMA DE LEGISLACION RADIOTELEGRAFICA Y MARITIMA PARA OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS DE SEGUNDA CLASE

Papeleta primera.—Definición de los términos empleados en la Legislación Radiotelegráfica internacional.—Secreto de las radiocomunicaciones.—Licencias de establecimiento de estaciones.

Papeleta segunda.—Clasificación y empleo de emisiones radioeléctricas.—Certificados de operadores; sus diferentes clases.—Autoridad de quien depende el servicio radioeléctrico de una estación móvil.

Papeleta tercera.—Inspección de estaciones.—Indicativos de llamada; su formación.—Infracciones y modo de consignar éstas.—Documentos de servicio de que deben ir provistos las estaciones móviles.

Papeleta cuarta.—Procedimiento general radioteleográfico en el servicio móvil.—Llamadas.—Listas de llamadas.—Llamada general.

Papeleta quinta.—Empleo de ondas en el servicio móvil.—Interferencias.—Duración del servicio en las estaciones costeras y de a bordo.

Papeleta sexta.—Instalaciones de socorro.—Condiciones técnicas requeridas.—Ondas para caso de socorro.—Señales de alarma, socorro, urgencia y seguridad.—Llamada, mensajes y tráfico de socorro.

Papeleta séptima.—Orden de prioridad de las radiocomunicaciones en el servicio móvil.—Servicios especiales; meteorológicos, horarios, avisos a la navegación, radiogoniométricos y radiofaros.—Instrucciones generales para la obtención de marcaciones radiogoniométricas.

Papeleta octava.—Dirección que debe darse a los radiotelegramas en su transmisión.—Retransmisión por estaciones del servicio móvil.—Recepción dudosa.—Transmisión por amplificación y comunicaciones a gran distancia.

Papeleta novena.—Servicio en las estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia; procedimiento aplicable en el tráfico de estas estaciones.—Radiotelegramas cursados con aeronaves.

Papeleta décima.—Aplicación del Convenio y de los reglamentos telegráficos y telefónicos internacionales a las radiocomunicaciones.—Aviso de no entrega de los radiotelegramas.—Plazo de retención de los radiotelegramas en

las estaciones costeras.—Contabilidad general del servicio radioteleográfico.

Papeleta undécima.—Prohibición de usar la radiotelegrafía en radas, bahías y puertos.—Código «Q» y abreviaturas diversas utilizadas en el servicio radioteleográfico.

Papeleta doce.—Radiotelegramas interiores e internacionales.—Hora de depósito de los radiotelegramas.—Expendedor del radiotelegrama.—Dirección de los radiotelegramas con destino a estaciones móviles.—Dirección de los radiotelegramas con destino a tierra firme.

Papeleta trece.—Texto del radiotelegrama; lenguajes claro, secreto y mixto.—Radiotelegramas Cde.

Papeleta catorce.—Cómputo de palabras en los radiotelegramas en cuanto a la dirección, texto, según los diversos lenguajes y firma.—Indicación del número de palabras en el preámbulo. Percepción de tasas.

Papeleta quince.—Tasas; su composición.—Radiotelegramas especiales; estudio de cada uno de ellos.

Papeleta dieciséis.—La Subsecretaría de la Marina Mercante; su organización.—Servicios relacionados con la Marina Mercante encomendados al Ministerio de Marina.—Demarcación de los Departamentos Marítimos.—La jurisdicción central de Marina.—Las Comandancias de Marina.

Papeleta diecisiete.—Límites de las provincias marítimas.—Instalación de estaciones radiotelegráficas en buques mercantes.—Reglamento para la inspección radioeléctrica en buques mercantes.—Carácter de los inspectores.

Papeleta dieciocho.—Ley Penal de la Marina Mercante; disposiciones generales.—Delitos contra el derecho de gentes.—Contra la disciplina.—Idem contra la propiedad.—Idem contra la Policía de la navegación.—Faltas y correcciones.—Autoridades competentes para corregir las faltas.

Papeleta diecinueve.—Desembarcos por sumarios.—Breve idea del contrato de embarque.—La Inscripción marítima.

Papeleta veinte.—Prescripciones que sobre radiotelegrafía figuran en el Convenio y Reglamento internacional para la seguridad de la vida en el mar.

Nota.—El examinando efectuará dos ejercicios de tasación propuestos por el Tribunal.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes),

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por traslación de don Ruperto Lafuente Galindo, y que dicho cargo habrá de ser provisto por concurso, al que podrá concurrir todo el personal a que se refiere el número 1 de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de la misma categoría que el de la plaza cuya provisión se anuncia, que reúna más antigüedad de servicios efectivos en la misma, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, preferiéndose al de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Subdirector general de Justicia, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita Muñoz Izquierdo, Angeles Hidalgo Peñaranda, Rafaela Hericida Serrano, Juana Muriana Ocaña y Eusebia A. Agueda Sanz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1945.—P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 9 de marzo de 1945 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 del actual, por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. En el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los que deseen participar en las mismas presentarán sus solicitudes en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que deseen actuar, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito para su obtención.

b) Partida de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

c) Certificado de antecedentes penales, quedando exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Documento que acredite haber aprobado la asignatura de «Religión», cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato.

f) Hoja de servicios de aquellos que estén o hayan desempeñado escuela interinamente.

g) Las opositoras acompañarán a su documentación certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

h) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939. Los Oficiales provisionales o de complemento y los Caballeros mutilados acreditarán tales condiciones mediante copia de sus respectivos títulos, y los ex combatientes y ex cautivos, con certificación expedida por las Delegaciones Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de cada uno de estos servicios, en que consten que los interesados se hallan en posesión de la Medalla de Campaña con distintivo de

vanguardia, en el primer caso, y, en el último, que han sufrido cautiverio de tres meses como mínimo; los huérfanos de guerra lo harán con certificaciones que acrediten tales circunstancias.

i) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario Oficial Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

j) Certificado de buena conducta expedido por el Párroco de la localidad de su residencia cuando por la Comisión Depuradora no se le haya instruido expediente.

k) Recibo de haber entregado en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria la cantidad de sesenta pesetas como derechos de examen, más cinco pesetas por los de formación de expediente.

Los opositores que deseen actuar ante los Tribunales de Ceuta y Santiago, caso de que sean constituidos porque el número de solicitantes lo requiere, presentarán su documentación en las Secciones Administrativas de Cádiz y La Coruña, respectivamente, haciéndolo constar en las solicitudes.

Aquellos que, a efectos de lo dispuesto en el número undécimo de la Orden ministerial de convocatoria, presentan alegar el haber prestado servicios en el Frente de Juventudes y Sección Femenina, lo acreditarán mediante certificaciones expedidas por las Delegaciones Nacionales respectivas, que han de acompañar a su documentación.

Segundo. Serán admitidas únicamente las solicitudes con documentación completa, en la inteligencia de que ni se dará nuevo plazo para completar documentación, ni serán tenidas en cuenta las circunstancias que pretendieren alegar posteriormente los interesados.

Es requisito indispensable para tomar parte en estas oposiciones el carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo. Los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición, si bien éstos podrán recurrir contra el acuerdo en un plazo de diez días naturales, ante esta Dirección General, por conducto de los referidos organismos, que la tramitarán al día siguiente de su presentación, deposi-

tándolas en correos certificadas y con sello de urgencia.

Tercero. Terminado el plazo, las Secciones Administrativas harán pública la relación de admitidos, clasificados conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939. A esta Dirección General, y por conducto de los citados organismos, podrán elevarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, contra la clasificación, inclusión o exclusión de cada cupo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del en que se hizo pública la lista.

Elevadas a definitivas las relaciones, las Secciones Administrativas comunicarán por telegrafo el número de los solicitantes, separados por sexos, para el nombramiento de Tribunales. Una vez constituidos éstos se entregará a sus Presidentes la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones el diez por ciento del total, a disposición de esta Dirección General.

La distribución de las cantidades percibidas por el Tribunal se llevará a efecto según lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1924, aprobando el Reglamento de dietas y viáticos, y a la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), en lo que se refiere al personal auxiliar y subalterno.

Quinto. Al dar comienzo el primer ejercicio los Presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de opositores que lo verifiquen, al objeto de hacer la distribución de las plazas que han de proveerse, en proporción al número de actuantes en cada provincia.

Sexto. Finalizados los dos primeros ejercicios se procederá a la distribución de las plazas a proveer en la forma señalada en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, lo que se hará constar en el acta correspondiente y se tendrá en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), cuando las plazas correspondientes a cupos que no se cubran se tengan que distribuir proporcionalmente entre los restantes.

Séptimo. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Octavo. Los Tribunales remitirán a este Ministerio, y harán pública, a los efectos consiguientes, la propuesta

de los que pueden realizar el curso de veinte días y el de capacitación profesional, que se formará atendiendo a la mayor puntuación obtenida al sumar las calificaciones de los dos ejercicios. En dicha propuesta, de conformidad con el número noveno de la Orden de convocatoria, no podrá incluirse mayor número de opositores que el de plazas a proveer, haciéndose constar el tiempo de servicios interino y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados.

Al mismo tiempo remitirán las actas de todas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones con el informe y propuesta del Tribunal, si las hubiere, las cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes de los comprendidos en la propuesta, enviando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas para su archivo y devolución de los documentos a los interesados que así lo soliciten de las mismas, en el plazo de un mes, quedando archivados los que no se retiren en el período señalado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Adjudicando provisionalmente destinos a los opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes (segunda lista).

Convocado por Orden de 8 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) concurso para adjudicación de destinos a los Maestros aprobados como aspirantes en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes (segunda lista), habiéndose recibido las instancias de los peticionarios y al mismo tiempo oficios de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria que rectifican la relación de vacantes, y realizada la adjudicación provisional de destinos entre los opositores que reúnen las condiciones señaladas en la mencionada disposición.

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Rectificar la relación de vacantes adjudicables en la siguiente forma:

Eliminación

Maestros

Distrito Universitario de Granada. Linares. Sección Graduada número 5: Distrito Universitario de Madrid. Vi-

cálvaro. Unitaria número 1; Distrito Universitario de Sevilla, Ceuta, Unitaria número 3.

Maestras

Distrito Universitario de Barcelona. Tarrasa. Sección Graduada; Tarrasa, Unitaria.

Aumentos

Maestros

Distrito Universitario de Sevilla, Ceuta, Unitaria número 13.

Maestras

Distrito Universitario de Santiago, Vigo, S. G. «Casablanca».

Segundo. Publicar a continuación la adjudicación provisional de destinos, concediendo un plazo de ocho días naturales para reclamaciones. Dichas reclamaciones serán dirigidas a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas), por conducto de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias en que regenten escuelas los reclamantes, una vez finalizado el plazo que se concede, el cual comenzará a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Aquellas Secciones que no reciban reclamación alguna lo comunicarán telegráficamente al terminar el plazo concedido, y las que tengan que tramitar dichas reclamaciones telegrafiarán comunicando el número de las presentadas.

Distrito Universitario de Barcelona

Maestros

1. Don Avelino Pumarega Díaz, número 2 del Rectorado de Santiago, de Renche (Lugo), a la S. G. número 36 de Barcelona; número del Escalafón, 18.497.

2. Don Vicente Dueñas Valenzuela, número 2 del Rectorado de Granada, de Jaén, a la S. G. número 31 de Barcelona; número 26, segunda Promoción Plan Profesional.

3. Don Jesús Loza Maeztu, número 6 del Rectorado de Valladolid, de Quintanajara (Burgos), a la S. G. número 4 de Barcelona; número 14.765 del Escalafón.

4. Don Víctor Fajardo Romay, número 6 del Rectorado de Santiago, de Mipón (Pontevedra), a la S. G. número 36 de Barcelona; número 14.912 del Escalafón.

5. Don Angel Marín Ramírez, número 7 del Rectorado de Valladolid, de Cudón (Santander), a la S. G. número 26 de Barcelona; número 3.218 de los cursillos de 1933.

6. Don Juan Antonio Delgado Serano, número 7 del Rectorado de Granada, de Ubeda (Jaén), a la S. G. número 32 de Barcelona; tercera Promoción Plan Profesional.

7. Don Eulogio Muñoz Muñoz, número 13 del Rectorado de Madrid, de Valdepeñas (Ciudad Real), a la S. G. número 30 de Barcelona.

8. Don José Manzano Pérez, número 25 del Rectorado de Madrid, de Villacausa de Palositos (Guadalajara), a la S. G. número 30 de Barcelona.

Maestras

1. Doña María del Pilar Coll Arnalot, número 1 del Rectorado de Barcelona, de Ontiñena (Huesca), a la S. G. número 34 de Barcelona.

2. Doña Enrica Carbonell Reig, número 2 del Rectorado de Barcelona, de San Pedro de Torelló (Barcelona), a la S. G. número 34 de Barcelona.

3. Doña María Sanmartín Casabayó, número 3 del Rectorado de Barcelona, de San Quintín de Mediona (Barcelona), a la S. G. número 36 de Barcelona.

4. Doña Dorotea Bono Lloréns, número 4 del Rectorado de Barcelona, provisional de Barcelona, a la S. G. número 36 de Barcelona.

5. Doña Rosa Martín Lucendo, número 5 del Rectorado de Barcelona, de Esparraguera (Barcelona), a la S. G. número 36 de Barcelona.

6. Doña María Póus Lloréns, número 6 del Rectorado de Barcelona, de Vespella (Barcelona), a la Unitaria número 20 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), quedando acogida a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.

7. Doña Josina Pérez Vitoria, número 7 del Rectorado de Barcelona, provisional de Villanueva y Geltrú (Barcelona), a la Unitaria número 33 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

8. Doña María Patrocinio Soladé Lascano, número 8 del Rectorado de Barcelona, de Arguedas (Navarra), a la Unitaria número 24 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

9. Doña Dolores Casals Sitjar, número 9 del Rectorado de Barcelona, de Martorellas (Barcelona), a la S. G. «Martínez Anido», de Badalona (Barcelona).

10. Doña María de los Angeles Buelta Moreno, número 10 del Rectorado de Barcelona, de Sabadell, a la S. G. «Ventós Mir», de Badalona (Barcelona).

11. Doña María Luisa Carmona López de Haro, número 11 del Rectorado de Barcelona, de Anerb (Huesca), a la Unitaria «Carmen Tronchoni», de Sabadell (Barcelona).

12. Doña Montserrat Jané Jordán, número 12 del Rectorado de Barcelona, de Abrera (Barcelona), a Párvulos número 2 de Sabadell (Barcelona).

13. Doña Mercedes Cornellá Sala, número 13 del Rectorado de Barcelona, de Bonmatí (Gerona), a la Unitaria número 3 de Sabadell (Barcelona).

14. Doña Mercedes Cornellá Sala, número 14 del Rectorado de Barcelona, de Reus (Tarragona), a la Unitaria número 8 de Tarragona.

15. Doña Mercedes Colla Canudas, número 15 del Rectorado de Barcelona, provisional de Brocá (Barcelona), a Párvulos de Tarrasa (Barcelona).

16. Doña Rosa Baró Rodón, número 16 del Rectorado de Barcelona, provisional de Villafanca del Panadés (Barcelona), a la S. G. «Torre-lla» de Tarrasa (Barcelona).

17. Doña Montserrat Meléndez Rue, número 17 del Rectorado de Barcelona, de Selva del Campo (Tarragona), a la Mixta de Tarragona.

18. Doña Josefa Babat Miracle, número 18 del Rectorado de Barcelona, de la Escuela Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Verdaguer», a Vich (Barcelona). No consume plaza.

19. Doña Rosa María Martínez Viamonte, número 19 del Rectorado de Barcelona, de Ateca (Zaragoza), a la S. G. número 3 del Distrito primero de Palma de Mallorca.

20. Doña María Clivillés Escolá, número 20 del Rectorado de Barcelona, de Pobla de Montornés (Tarragona), a Villanueva y Geltrú (Barcelona).

21. Doña Isabel Gustá Prat, número 21 del Rectorado de Barcelona, de Vilabertrán (Gerona), a Párvulos número 11 de Tarrasa (Barcelona).

22. Doña María de la Asunción Morera Batallé, número 22 del Rectorado de Barcelona, de Centelles (Barcelona), a la S. G. de Manresa (Barcelona).

23. Doña Buenaventura Servent Sullá, número 23 del Rectorado de Barcelona, de Vilarredona (Tarragona), a la S. G. de Igualada (Barcelona).

24. Doña Rosa Soler Mascaró, número 24 del Rectorado de Barcelona, de Gurb (Barcelona), a la S. G. de Manresa (Barcelona).

25. Doña Emilia Folch Poblet, número 25 del Rectorado de Barcelona, de Santa Bárbara (Tarragona), a la S. G. de Vich (Barcelona).

26. Doña Mercedes Clutaró Gras, número 26 del Rectorado de Barcelona, provisional de Igualada, a la S. G. de Igualada (Barcelona).

27. Doña Anselma Hernández Selquer, número 27 del Rectorado de Barcelona, de Breda (Gerona), a la S. G. de Igualada (Barcelona).

28. Doña Bárbara Bernat Colom, número 28 del Rectorado de Barcelona, de Binisalem (Baleares), a la Unitaria número 9 del Distrito primero de Palma de Mallorca.

29. Doña Catalina Nolla Oliver, número 29 del Rectorado de Barcelona, de Algaida (Baleares), a la Unitaria número 2 del Distrito primero de Palma de Mallorca.

30. Doña Angela Solá Mathéu, número 30 del Rectorado de Barcelona, provisional de Manresa (Barcelona), a la Unitaria número 4 del Distrito primero de Palma de Mallorca.

31. Doña Jacoba Gracia Bescós, número 31 del Rectorado de Barcelona, de Roda de Bará (Tarragona), a la Unitaria número 10 del Distrito primero de Palma de Mallorca.

32. Doña María Paz Monterde Olmos, número 32 del Rectorado de Zaragoza, de Villafranca de Ebro (Zaragoza), a la S. G. número 8 del Distrito primero de Palma de Mallorca.

Distrito Universitario de Granada

Maestros

1. Don Juan Díaz Romero, número 3 del Rectorado de Granada, de Villanueva de la Concepción (Málaga), a la S. G. Distrito cuarto de Almería.

2. Don Francisco Maldonado Valverde, número 5 del Rectorado de Granada, de Juviles (Granada), a la S. G. Distrito cuarto de Almería.

3. Don Francisco Ramos Carmona, número 6 del Rectorado de Granada, de Fonelas (Granada), a la S. G. Distrito cuarto de Almería.

4. Don Domingo Pérez Morán, número 3 del Rectorado de Valladolid, de Medina del Campo (Valladolid), a la S. G. número 2 de Melilla.

5. Don Bartolomé Paredes Pacheco, número 4 del Rectorado de Sevilla, provisional de Villalón (Córdoba), a la S. G. número 2 de Linares (Jaén).

Maestras

1. Doña Antonia Carrera Caparrós, número 1 del Rectorado de Granada, de la Graduada amaña a la Normal de Málaga, a Málaga. No consume plaza.

2. Doña Angeles Gárate Laprada, número 2 del Rectorado de Granada,

provisional de Melilla, a la Unitaria número 14 de Málaga.

3. Doña Agueda Gámez Carvajal, número 3 del Rectorado de Granada, de Cullar Baza (Granada), a la S. G. Párvulos de Almeija.

4. Doña María de los Dolores Zambrana Delgado, número 4 del Rectorado de Granada, de Pasada Granadillo (Málaga), a Párvulos «Cristo de Mena», de Málaga.

5. Doña Ana María Quesada Lucas, número 5 del Rectorado de Granada, de Cuellar Baza (Granada), a la S. G. número 10 de Málaga.

6. Doña María de los Dolores Vila Rodríguez, número 6 del Rectorado de Granada, de La Caña (Málaga), a la S. G. número 9 de Málaga.

7. Doña María del Carmen Segarra Alonso, número 7 del Rectorado de Granada, de Marchena (Granada), a la S. G. número 10 de Málaga.

8. Doña Josefa Serrano Extremeña, número 8 del Rectorado de Granada, de Pizarra (Málaga), a Párvulos número 8 de Málaga.

9. Doña María Ramos Rivas, número 9 del Rectorado de Granada, de Cogollos de Guadix (Granada), a Párvulos número 5 de Málaga.

10. Doña Ana María Negrillo Contreras, número 10 del Rectorado de Granada, provisional de Casa Nueva (Granada), a Párvulos número 4 de Motril (Granada).

11. Doña Antonia González Millet, número 11 del Rectorado de Granada, provisional de Marbella (Málaga), a la Unitaria número 2 de Melilla.

12. Doña María del Carmen Vigaray Benavides, número 12 del Rectorado de Granada, de Iznalloz (Granada), a Párvulos «Alejandro Salazar», de Almería.

13. Doña María del Carmen Enriquez Atalaya, número 6 del Rectorado de Sevilla, de Prado del Rey (Cádiz), a Párvulos número 3 de Melilla, de la que se considerará excedente.

14. Doña Emilia Bragado Corredera, número 11 del Rectorado de Madrid, provisional de Madrid, a la S. G. Distrito quinto de Almería.

15. Doña Pilar Rodríguez Sanz, número 22 del Rectorado de Madrid, provisional de Real de San Vicente (Toledo), a la S. G. Distrito quinto de Almería.

16. Doña Blanca Rodríguez Piñelro, número 23 del Rectorado de Madrid, de San Martín del Monceyo (Zaragoza), a la S. G. número 1 de Linares (Jaén).

17. Doña Isabel Rodríguez Sanz, número 24 del Rectorado de Madrid,

provisional de San Román de los Montes (Toledo), a la S. G. Distrito quinto de Aimeia.

Distrito Universitario de Madrid

Muestrros

1. Don Juan Siles Cano, número 2 del Rectorado de Madrid, de Gascuña (Cuenca), a la Unitaria número 2 de Chamartín de la Rosa (Madrid).
2. Don Bartolomé Moreno Huéltano, número 3 del Rectorado de Madrid, de Pedroneras (Cuenca), a la S. G. «Primo de Rivera», de Vallecas (Madrid).
3. Don Antonio Heras Vélez, número 4 del Rectorado de Madrid, de Marañón (Guadalajara), a la Unitaria número 9 de Chamartín de la Rosa (Madrid).
4. Don Angel Carralón Bernabé, número 5 del Rectorado de Madrid, de Pradales (Segovia), a la S. G. «Luis Ponce», de Chamartín de la Rosa (Madrid).
5. Don Carlos Fernández Rodríguez, número 8 del Rectorado de Madrid, de Santovenia (Segovia), a la S. G. número 2 de Segovia.
6. Don Luis Hernández Cristóbal, número 9 del Rectorado de Madrid, de Campo Real (Madrid), a la S. G. «Primo de Rivera», de Vallecas (Madrid).
7. Don Emilio J. Llorca Benavent, número 10 del Rectorado de Madrid, provisional de Madrid, a la Unitaria número 2 de Canillas (Madrid).
8. Don Eugenio Escalona Mesas, número 11 del Rectorado de Madrid, de Archuela de Pedregal (Guadalajara), a la S. G. número 2 de Carabanchel Bajo (Madrid).
9. Don Julián Horcajada Plaza, número 12 del Rectorado de Madrid, de Erea del Tajo (Madrid), a la Unitaria número 3 de Carabanchel Bajo (Madrid).
10. Don Bernardo López García, número 15 del Rectorado de Madrid, de Santorcaz (Madrid), a la Unitaria número 4 de Carabanchel Bajo (Madrid).
11. Don José Castillo Gigante, número 16 del Rectorado de Madrid, de Cascajares (Segovia), a la S. G. «Silvestre Izarra», de Valdepeñas (Ciudad Real).
12. Don Manuel Cano Velasco, número 18 del Rectorado de Madrid, de Membrilla (Ciudad Real), a la S. G. «Silvestre Izarra», de Valdepeñas (Ciudad Real).
13. Don José Manuel Miner Otamendi, número 19 del Rectorado de Madrid, de Valdearroyo (Santander),

a la Unitaria número 9 de Carabanchel Bajo (Madrid).

14. Don Ignacio Crespo Gómez, número 21 del Rectorado de Madrid, provisional de Valdepeñas, a la S. G. «Silvestre Izarra», de Valdepeñas (Ciudad Real).
15. Don Pedro Merino Guerra, número 22 del Rectorado de Madrid, de Torreblanca (Guadalajara) a la S. G. número 1 de Alcalá de Henares (Madrid).
16. Don Ramón Agudera García, número 23 del Rectorado de Madrid, provisional de Ciudad Real, a la S. G. número 2 de Ciudad Real.
17. Don Luis Sánchez Romero, número 26 del Rectorado de Madrid, de la Graduada de los Establecimientos Reunidos de la Diputación Provincial de Toledo, a Aranjuez (Madrid). No consume plaza.
18. Don Luis María Burillo Solé, número 28 del Rectorado de Madrid, provisional de Madrid, a la S. G. número 7 de Aranjuez (Madrid).

Maestras

1. Doña Aurelia Quesada Martínez, número 1 del Rectorado de Madrid, de Aldealengua de Santamaría (Segovia), a la Unitaria número 8 de Carabanchel Bajo (Madrid).
2. Doña Esperanza González, número 2 del Rectorado de Madrid, de Colmenar de Oreja (Madrid), a la Sección Independiente de Vicálvaro (Madrid).
3. Doña Rosa Martín Sánchez, número 3 del Rectorado de Madrid, del G. E. «José Antonio», de Toledo, a Toledo. No consume plaza.
4. Doña Josefa Antonia Herrero Morales, número 4 del Rectorado de Madrid, provisional de Madrid, a la S. G. «Santiago de la Fuente», de Toledo.
5. Doña María Cruz Trébol Sánchez, número 5 del Rectorado de Madrid, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), a Párvulos número 2 de Ciudad Real.
6. Doña Josefina Gil Calvo, número 6 del Rectorado de Madrid, de la Escuela del Hogar del Instituto de Enseñanza Media de Ciudad Real, a Ciudad Real. No consume plaza.
7. Doña Adelaida de la Pascua Terol, número 8 del Rectorado de Madrid, de Alquite (Segovia), a la S. G. número 2 de Alcalá de Henares (Madrid).
8. Doña Carmen Sotos Menéndez, número 9 del Rectorado de Madrid, de Peal de Becerro (Jaén), a la Unitaria número 2 de Segovia.
9. Doña Victoria Bécates Iscar, número 16 del Rectorado de Madrid, de

San Román de la Vega (León), a Párvulos número 4 de Ciudad Real.

10. Doña María del Carmen García García, número 18 del Rectorado de Madrid, de Matabuena (Segovia), a Párvulos número 10 de Ciudad Real.
11. Doña María del Carmen Martínez García, número 19 del Rectorado de Madrid, de Milmarcos (Guadalajara), a la Sección Graduada de Mora (Toledo).
12. Doña Luisa Fernández Gómez, número 20 del Rectorado de Madrid, de San Ildefonso (Segovia), a Párvulos número 6 de Ciudad Real.
13. Doña Teresa Criado Tenorio, número 21 del Rectorado de Madrid, de Añover de Tajo (Toledo), a Párvulos número 8 de Ciudad Real.
14. Doña María Dolores González Sánchez, número 24 del Rectorado de Madrid, de Jafre (Girona), a Párvulos número 12 de Ciudad Real.
15. Doña Araceli Ontañón Lizárraga, número 25 del Rectorado de Madrid, de Guadálmez (Ciudad Real), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Puertollano (Ciudad Real).

16. Doña María de la Concepción Suárez Méndez, número 27 del Rectorado de Madrid, provisional de Colmenar de Oreja (Madrid), a Párvulos número 1 de Cuenca

17. Doña Beatriz Alberca Aguirre, número 28 del Rectorado de Madrid, de Castroserna de Abajo (Segovia), a la Sección Graduada de Cuenca

18. Doña María del Pilar Alesón Torralba, número 2 del Rectorado de Salamanca, de Villamiel (Cáceres), a la Sección Graduada «Ramón y Cajal», de Cuenca; número 5.019 de los cursillos de 1933.

19. Doña María del Carmen Agbes Anda, número 2 del Rectorado de Zaragoza, de Inazares (Murcia), a la Sección Graduada «Ramón y Cajal», de Cuenca; número 147 de la tercera promoción del profesional.

20. Doña María del Pilar Martínez Val, número 10 del Rectorado de Zaragoza, de Carifena (Zaragoza), a la Sección Graduada «J. Baeza», de Valdepeñas (Ciudad Real).

21. Doña María de los Angeles Rivarola Begoña, número 11 del Rectorado de La Laguna, de Moya (Las Palmas), a Párvulos número 2 de Almadén (Ciudad Real).

Distrito Universitario de La Laguna

Maestras

1. Doña María del Carmen Padrón García, número 1 del Rectorado de La Laguna, de Aldea Blanca (Tenerife), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Las Palmas.

2. Doña Angela Sainz González, número 2 del Rectorado de La Laguna, de la Aldea de San Nicolás (Las Palmas), a la Unitaria número 32 de Las Palmas.

3. Doña Dolores Maestro Sedeño, número 3 del Rectorado de La Laguna, de Agaete (Las Palmas), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Las Palmas.

4. Doña María del Carmen Abréu Ramón, número 4 del Rectorado de La Laguna, de Ginamar (Las Palmas), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Las Palmas.

5. Doña Catalina Hernández León, número 5 del Rectorado de La Laguna, de Malpais (Tenerife), a la Unitaria número 30 de Las Palmas.

Distrito Universitario de Murcia

Maestras

1. Doña Filomena García Reyes García, número 1 del Rectorado de Murcia, de Las Casas (Albacete), a la Sección Graduada «Cervantes», de Albacete.

2. Doña María de los Remedios Martínez Vicente, número 7 del Rectorado de Sevilla, del extrarradio de Jumilla (Murcia), a la Unitaria número 5 de Jumilla; número 9.599 del Escalafón.

3. Doña Ana María Mercedes Villanueva, número 7 del Rectorado de Valladolid, de Almochoel (Zaragoza), a la Sección Graduada «Santa Florentina», de Cartagena (Murcia); número 284 de la primera del Profesional.

4. Doña Cándida de Cruz Leal, número 9 del Rectorado de Sevilla, de Fuente de Cantos (Badajoz), a la Unitaria número 5 de Albacete.

Distrito Universitario de Oviedo

Maestras

1. Doña Justa María Lahorra Jiménez, número 3 del Rectorado de Salamanca, de Barbarda (Avila), a la Unitaria Natahoyo de Gijón (Oviedo).

Distrito Universitario de Salamanca

Maestras

1. Doña Antonia Gallego Rodríguez, número 1 del Rectorado de Salamanca, de El Arenal (Avila), a Párvulos «Jacinto Benavente», de Zamora.

Distrito Universitario de Santiago

Maestros

1. Don Ramiro Couceiro Núñez, número 1 del Rectorado de Santiago, de Lantaño (Pontevedra), a la Unitaria número 12 de Lugo.

Maestras

1. Doña Carmen Mariño Vilela, número 1 del Rectorado de Santiago, provisional de Villosas (La Coruña), a la Unitaria número 14 de Lugo.

2. Doña Francisca Díaz Pedraz, número 2 del Rectorado de Santiago, provisional de Cangas (Pontevedra), a la S. G. «Casablanca», de Vigo (Pontevedra).

3. Doña Magdalena Mata Bascoy, número 3 del Rectorado de Santiago, de Lampón (La Coruña), a la Unitaria número 10 de Lugo.

4. Doña María de las Mercedes Raiget Alvarez, número 4 del Rectorado de Santiago, excedente, a Lugo, sirviéndole esta localidad de referencia para su reingreso.

Distrito Universitario de Sevilla

Maestros

1. Don Ambrosio Martínez Escabias, número 1 del Rectorado de Sevilla, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), a la S. G. «Caivo Sotelo», de Sevilla.

2. Don José de los Reyes Hurtado, número 2 del Rectorado de Sevilla, del Grupo escolar israelita «Benchaprut», de Alcazarquivir, a Ceuta. No consume plaza.

3. Don Javier Corbellini Orbegón, número 3 del Rectorado de Sevilla, de Ansemil (Pontevedra), a la Unitaria número 1 de Córdoba.

4. Don Modesto Jaén Martínez, número 5 del Rectorado de Sevilla, de Arobes (Oviedo), a la Unitaria número 7 de Cañona (Sevilla).

5. Don Manuel Morgado Aparicio, número 7 del Rectorado de Sevilla, de Higuera de la Serena (Badajoz), a la S. G. número 2 de Badajoz.

6. Don Antonio Bernie Luque, número 9 del Rectorado de Sevilla, excedente, a Jerez de la Frontera, sirviéndole esta localidad de referencia para su reingreso.

7. Don Antonio Durán Sánchez, número 8 del Rectorado de Sevilla, de La Rabaza (Badajoz), a la S. G. número 2 de Badajoz.

8. Don Pablo García Rebollo, número 10 del Rectorado de Sevilla, de Almocharín (Cáceres), a la Unitaria número 4 de Huelva.

9. Don Antonio Vinuesa Gil, número 11 del Rectorado de Sevilla, provisional de La Línea de la Concepción, a la Unitaria número 11 de La Línea de la Concepción (Cádiz).

10. Don Juan Luis Mateos Lechuga, número 12 del Rectorado de Sevilla, de Los Barrios (Cádiz), a la

S. G. «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

11. Don Luis Grueso Gómez, número 14 del Rectorado de Sevilla, de Aceuchal (Badajoz), a la S. G. «Menéndez Pelayo», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

12. Don Miguel Chico Vaello, número 3 del Rectorado de Santiago, de Mugaros (La Coruña), Escuela de Orientación Marítima y Pesquera, a Ceuta (Cádiz). No consume plaza.

Maestras

1. Doña María Luisa Puentes Copete, número 1 del Rectorado de Sevilla, de Arroyo (Almería), a Párvulos número 2 de Utrera (Sevilla).

2. Doña Concepción Vega Losada, número 2 del Rectorado de Sevilla, de Acusa (Las Palmas), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

3. Doña María de los Milagros Fernández Vázquez, número 3 del Rectorado de Sevilla, de La Coronada (Córdoba), a la Unitaria número 12 de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

4. Doña Edelmira Bogueiro Almeida, número 4 del Rectorado de Sevilla, provisional de Puente Genil (Córdoba), a la S. G. «José María Pemán», de Puente Genil (Córdoba).

5. Doña Rosario Lobato Aragón, número 5 del Rectorado de Sevilla, del grupo escolar «España», de Villa Sanjurjo, a Ceuta (Cádiz). No consume plaza.

6. Doña María Ángela Ollero Sierra, número 8 del Rectorado de Sevilla, provisional de La Corza (Sevilla), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

7. Doña Soledad Polonio Morales, número 10 del Rectorado de Sevilla, de Venta de los Santos (Jaén), a Párvulos número 2 de Marchena (Sevilla).

8. Doña Ángela de la Torre Brócora, número 11 del Rectorado de Sevilla, de Bornos (Cádiz), a la Unitaria número 3 de Ceuta.

9. Doña Dolores Espinosa de los Monteros y Valiente, número 12 del Rectorado de Sevilla, de Cántaro (Almería), a la Sección Graduada número 1 de Ecija (Sevilla).

10. Doña Gabriela Romero Reina, número 14 del Rectorado de Sevilla, de la Campana (Sevilla), a la Sección Graduada «Generalísimo Franco», de Morón de la Frontera (Sevilla).

11. Doña María Consolación López Moreno, número 16 del Rectorado de Sevilla, provisional de Puerto de Santa María (Cádiz), a la Sección Graduada número 1 de Ecija (Sevilla).

12. Doña Encarnación García Moreno, número 17 del Rectorado de Sevilla, de Puente del Conde (Córdoba), a la Unitaria número 1 de Osuna (Sevilla).

13. Doña Laura Vázquez Fuentes, número 1 del Rectorado de Valencia, provisional de La Egea (Murcia), a la Sección Graduada «Lope de Vega», de Ceuta.

14. Doña Mercedes Novoa Golpe, número 5 del Rectorado de Santiago, de Santisteban del Puerto (Jaén), a la Unitaria número 2 de Cabra (Córdoba).

15. Doña María de los Angeles Santa Cruz y Santiago, número 7 del Rectorado de La Laguna, provisional de Guanárteme número 2, de Las Palmas, a la Unitaria número 4 de Puerto de Santa María (Cádiz).

Distrito Universitario de Valencia

Maestros

1. Don Vicente Far Romero, número 1 del Rectorado de Valencia, de La Parsella (Castellón), a la Sección Graduada de Carcagente (Valencia).

2. Don Angel Vicente Guillén Haro, número 6 del Rectorado de Madrid, de Agost (Alicante), a la Sección Graduada de Algemesi (Valencia).

3. Don José Galbis Ribes, número 20 del Rectorado de Madrid, de Donjimeno (Avila), a la Unitaria número 12 de Alicante.

Maestras

1. Doña Concepción Lleó Agramunt, número 2 del Rectorado de Valencia, de Jávez (Alicante), a la Unitaria número 7 de Valencia.

2. Doña Amparo Sancho Terrasa, número 4 del Rectorado de Valencia, de Montserrat (Valencia), a la Sección Graduada «María Carbonell», de Valencia.

3. Doña María de los Desamparados Bonet Galán, número 5 del Rectorado de Valencia, de Jávez (Alicante), a la Sección Graduada «María Carbonell», de Valencia.

4. Doña Josefina Bonet Galán, número 6 del Rectorado de Valencia, de Navarrés (Valencia), a la Sección Graduada «Lope de Vega», de Torrente (Valencia).

5. Doña Tomasa Baquedano Briz, número 7 del Rectorado de Valencia, de Fontanely (Valencia), a la Sección Graduada «Primo de Rivera», de Alicante.

6. Doña María G. Gisbert Ricahart, número 8 del Rectorado de Valencia, de Alcudia de Crespins (Valencia), a Párvulos número 6 de Alcira (Valencia).

7. Doña Amparo Ibáñez Miquel, número 9 del Rectorado de Valencia, de Tibi (Alicante), a la Unitaria número 2 de Alcira (Valencia).

8. Doña María de los Dolores Ferragud Mas, número 10 del Rectorado de Valencia, de Villarueva de Castellón (Valencia), a la Unitaria Real de Castellón.

9. Doña Caridad Pérez Roncal, número 11 del Rectorado de Valencia, de Elche (Alicante), a la Sección Graduada «Cervantes», de Alicante.

10. Doña Francisca Piquero Camarero, número 12 del Rectorado de Valencia, de Siete Aguas (Valencia), a la Unitaria número 6 de Alicante.

11. Doña Julia Carbonell Azorín, número 13 del Rectorado de Valencia, de Guardamar (Alicante), a la Sección Graduada «Calvo Sotelo», de Alicante.

12. Doña María Teresa Arés de Bracamonte, número 14 del Rectorado de Valencia, de Monóvar (Alicante), a la Unitaria número 17 de Alicante.

13. Doña Blanca Aoz Larraya, número 3 del Rectorado de Zaragoza, de Iturmendí (Navarra), a la Mixta número 1 de Alicante.

14. Doña Juana Medina Odrizola, número 28 del Rectorado de Barcelona, de Tabuenca (Zaragoza), a la Sección Graduada «Cervantes», de Villarreal de Infantes (Castellón).

15. Doña Rosa Rafael Bartumea, número 29 del Rectorado de Barcelona, de Petrel (Alicante), a Párvulos de Elda (Alicante).

16. Doña Mercedes Tornel Alvarez, número 37 del Rectorado de Barcelona, provisional de Villanueva y Geltrú (Barcelona), a la Sección Graduada de Cullera (Valencia).

17. Doña Concepción Rico Lloréns, número 43 del Rectorado de Barcelona, de Lleiger (Tarragona), a Párvulos número 1 de Cullera (Valencia).

18. Doña Herminia Marín Jus, número 48 del Rectorado de Barcelona, de Codos (Tarragona), a la Unitaria número 2 de Sica (Valencia).

Distrito Universitario de Valladolid

Maestros

1. Don Pío Lozano Hernández, número 1 del Rectorado de Valladolid, de Parbayón (Santander), a la Sección Graduada «Cervantes», de Bilbao.

2. Don Horacio de la Peña Fernández, número 2 del Rectorado de Valladolid, de Alcocero de Mola (Burgos), a la Sección Graduada distrito Oeste, de Santander.

3. Don Casiano Lucas Molinero, número 5 del Rectorado de Valladolid,

de Cabañes de Esgueva (Burgos), a la Sección Graduada «Elorrieta», de Bilbao.

Maestras

1. Doña Emilia Escalada Medina, número 1 del Rectorado de Valladolid, de Obregón (Santander), a la Sección Graduada «Urazurrutia», de Bilbao.

2. Doña Ester Aparicio Díez, número 2 del Rectorado de Valladolid, provisional de La Mesta (Albacete), a la Unitaria «Gil de Fuentes», de Palencia.

3. Doña María Luisa Estévez Urquijo, número 3 del Rectorado de Valladolid, de Gámiz (Vizcaya), a la Sección Graduada «Villalonga», de Baracaldo (Vizcaya).

4. Doña Eusebia Arribas Molina, número 4 del Rectorado de Valladolid, de Castroverde de Cerrato (Valladolid), a la Sección Graduada número 3 de San Sebastián.

5. Doña Antonina Concepción Villar de Miguel, número 5 del Rectorado de Valladolid, de Buezo de Bureva (Burgos), a la Sección Graduada «Samaniego», de Vitoria.

6. Doña Teresa Gabriel Martínez, número 6 del Rectorado de Valladolid, de Astudillo (Palencia), a la Sección Graduada «Ensanche», de San Sebastián.

7. Doña María Gaidós Fgafia, número 8 del Rectorado de Valladolid, de Echávarri-Urtupúña (Alava), a la Sección Graduada «Arteagabeitia», de Baracaldo (Vizcaya).

8. Doña Elisa Escalante Roldán, número 9 del Rectorado de Valladolid, de Fombellida (Santander), a la Sección Graduada «Alonsótegui», de Baracaldo (Vizcaya).

9. Doña Amparo Noga Crespo, número 10 del Rectorado de Valladolid, de San Juan de Ortega (Burgos), a la Sección Graduada «Bagaza», de Baracaldo (Vizcaya).

10. Doña María de las Mercedes Arteta Luzurriaga, número 5 del Rectorado de Zaragoza, de Oscós (Navarra), a Párvulos «San Vicente», de Baracaldo (Vizcaya).

11. Doña Humbelina Amézqueta Elcano, número 6 del Rectorado de Zaragoza, de Tabar (Navarra), a la Sección Graduada «Rágeta», de Baracaldo (Vizcaya).

12. Doña María Guadalupe Urieta Pueyo, número 9 del Rectorado de Zaragoza, de la Almolda (Zaragoza), a la Unitaria «Retuerto», de Baracaldo (Vizcaya).

13. Doña María Luisa Copeiro del Villar Velasco, número 10 del Rectorado de Madrid, de San Martín de Pusa (Toledo), a la Sección Graduada «Sarachaga», de Guecho (Vizcaya).

14. Doña Cristina Lozano Meana, número 17 del Rectorado de Madrid, excedente, a Sestao (Vizcaya), localidad que le servirá de referencia para su reintegro.

15. Doña María Concepción Santos Pardo, número 44 del Rectorado de Barcelona, de Orpi (Barcelona), a la Sección Graduada «General Mola», de Sestao (Vizcaya).

16. Doña Angela Vera Azcona, número 46 del Rectorado de Barcelona, provisional de Barcelona, a la Sección Graduada «Primo de Rivera», de Sestao (Vizcaya).

Distrito Universitario de Zaragoza

Maestras

1. Doña Inés Gil Vicente, número 1 del Rectorado de Zaragoza, de Orés (Zaragoza), a la Unitaria número 8 de Logroño.

2. Doña María Serna de Montalvo, número 8 del Rectorado de Zaragoza, de Monegrillo (Zaragoza), a la Sección Graduada «Aurelio Prudencio», de Calahorra (Logroño).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Carrasco Barros para ocupar una parcela de terreno en la playa de Poniente, del puerto de Motril (Granada), con destino a la construcción de un edificio de dos viviendas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Granada, a instancia de don José Carrasco Barros, para ocupar una parcela en la playa de Poniente, del puerto de Motril, con destino a la construcción de dos casas dedicadas a vivienda;

Visto el resultado de la información oficial;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se pide y el Ayuntamiento de Motril estima necesario que sean construidas las viviendas solicitadas, debiendo ser respetada en la playa la práctica de las operaciones de pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Carrasco Barros para ocupar una parcela de terreno en la playa de Poniente, del puerto de Motril, y fuera de la zona de servicio del mismo, con destino a la construcción, con carácter permanente, de un edificio de dos viviendas.

2.ª El terreno comprendido en esta concesión lo forma una parcela de forma rectangular, siendo su lado mayor de sesenta metros y el menor de diez metros, con superficie de seiscientos metros cuadrados, todo ello situado en la zona marítimo-terrestre. Sus linderos son: al Norte, con la carretera exterior de servicio del puerto y paralela al eje del mismo; al Este, con la playa y a distancia de 30 metros; al Sur, con la playa y el mar, y al Oeste, con otra petición análoga, solicitada por don Manuel Garvayo Bermúdez de Castro; guardando entre ellas una distancia de diez metros. En el espacio de playa que queda libre no será dificultada ni perturbada la práctica de la pesca.

3.ª Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Caminos don Manuel Carrasco Arroyo, que ha servido de base a la tramitación del expediente, que al efecto se aprueba. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, ni transferida ésta sin previa autorización de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, ni perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Motril, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Práctica de

la Jefatura, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para proceder al reconocimiento de las mismas, con iguales requisitos que para el replanteo.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon de una peseta cincuenta céntimos (1,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, ingresando su importe por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa del puerto de Motril. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo, quedando asimismo obligado a reintegrar la presente autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el mismo plazo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, seguro obligatorio, subsidio familiar y de la vejez y demás disposiciones de carácter social dictadas hasta la fecha o que se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre protección a la industria nacional y al Reglamento de Costas y Fronteras en lo que afecta a esta concesión.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada.

Autorizando a don Lorenzo Uriarte Garmendia para construcción de un muelle para servicio de una cantera, de su propiedad, en «Punta Chapelisa», en la ría de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a petición de don Lorenzo Uriarte Garmendia, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle para servicio de una cantera que posee en «Punta Chapelisa», ría de Vigo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende ejecutar se facilita el transporte de materiales de construcción;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Uriarte Garmendia, para construir un muelle para servicio de una cantera de su propiedad, en «Punta Chapelisa», zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Vigo, el 25 de febrero de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello Ebrentz. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique, a fines o usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de 0,50 pesetas (cincuenta céntimos) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras, la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado del acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose de su recepción el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si trascurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposi-

ciones vigentes relativas al contrato, accidentes del trabajo, seguro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1945.—El Director general, M. Menéndez Bq. neta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Manuel Molina Gómez para ocupar una parcela en la playa de Poniente del puerto de Motril (Granada), con destino a la construcción de un edificio de dos viviendas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Granada a instancia de don Manuel Molina Gómez para ocupar una parcela en la playa de Poniente del puerto de Motril, con destino a la construcción de dos casas dedicadas a vivienda;

Visto el resultado de la información oficial;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se pide, y el Ayuntamiento de Motril estima necesario que sean constituidas las viviendas solicitadas, debiendo ser respetada en la playa la práctica de las operaciones de pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder

a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel Molina Gómez para ocupar una parcela de terreno en la playa de Poniente del puerto de Motril y fuera de la zona de servicio del mismo, con destino a la construcción, con carácter permanente, de un edificio de dos viviendas.

2.^a El terreno comprendido en esta concesión lo forma una parcela de forma rectangular, siendo su lado mayor de sesenta metros, y el menor, de diez metros, con superficie de seiscientos metros cuadrados, todo ello situado en la zona marítimo-terrestre. Sus linderos son: al Norte, con la carretera exterior de servicio del puerto; al Sur, con la playa y el mar; al Este, con otra petición análoga, solicitada por don Manuel Garvayo B. de Castro, y al Oeste, con otra petición igual a la que nos ocupa, solicitada por don José Luis Moreno Sánchez, guardando entre ellas una distancia de 10 metros. En el espacio de playa que queda libre no será dificultada ni perturbada la práctica de la pesca.

3.^a Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Caminos don Manuel Carrasco Arroyo, que ha servido de base a la tramitación del expediente que, al efecto se aprueba. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, ni transferida, esta sin previa autorización de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

4.^a Se otorga la presente concesión en precativo, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.^a La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Motril, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la Jefatura en tiem-

po y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas con iguales requisitos que para el replanteo.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario abonará un canon de una peseta cincuenta céntimos (1,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, ingresando su importe por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto de Motril. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes y antes del replanteo, quedando asimismo obligado a reintegrar la presente autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el mismo plazo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, Seguro obligatorio, Subsidio familiar y de la Vejez y demás disposiciones de carácter social dictadas hasta la fecha o que se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre protección a la industria nacional y al Reglamento de Costas y Fronteras en lo que afecta a esta concesión.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, e. del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorización a la S. A. Electra Carcar para ampliar el caudal del aprovechamiento hidroeléctrico del Ebro en Viana denominado «Salto del Recajo».

Visto el expediente incoado por la S. A. Electra Carcar para ampliación del aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro en jurisdicción de Viana (Navarra), denominado Salto del Recajo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. Electra Carcar para ampliar el caudal del aprovechamiento hidroeléctrico del Ebro en jurisdicción de Viana, denominado «Salto del Recajo», hasta un caudal total de cincuenta y cinco metros cúbicos por segundo de tiempo.

2.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro, de acuerdo con el proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci.

3.^a Se concede un plazo de dieciocho meses para el comienzo de las obras y el de cuatro años para terminar la construcción y completar el equipo del Salto; contándose ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.^a La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por alteraciones eventuales en el régimen del río Ebro debidas a obras ejecutadas por la Administración o con autorización de ella, ni tampoco por las que implique el régimen transitorio o definitivo de explotación de los pantanos construidos en el Ebro o en sus afluentes que, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro se establezca para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la cuenca con destino a riegos, navegación, fuerza motriz, etc.

5.^a Esta concesión lleva implícita la aceptación por parte de la Sociedad concesionaria del pago del canon de mejora de su aprovechamiento por las obras regularizadoras construidas en la cuenca, en la forma y cuantía que sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

6.^a El concesionario contrae la obligación de avisar oportunamente el comienzo y la terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que en por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en

quien delegue, las inspeccionará y vigilará durante la construcción y las reconocerá una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultado del reconocimiento para someterla a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

7.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

8.ª Esta concesión, que lleva aneja la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias, y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público precisos, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento amoldado. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas el conjunto del aprovechamiento actual y de

su ampliación con todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

9.ª La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de Aguas y general de Obras Públicas, y queda sometida a los preceptos de estas Leyes, de la de Protección a la producción nacional, del Código del Trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

10. No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

11. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tengan lugar.

12. En el acta de reconocimiento final de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

13. El incumplimiento por parte del peticionario o de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, se ordena del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 9 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
40309	200.000	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
29518	100.000	Las Palmas.	Sevilla.	Linares.	Madrid.	Barcelona.	Granada.
28297	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
29757	3.000	Barcelona.	Sevilla.	Ceuta.	P. de Mallorca.	Oviedo.	Bilbao.
2484	3.000	Albacete.	Albacete.	Albacete.	Albacete.	Albacete.	Albacete.
44375	3.000	Valencia.	Sevilla.	S. Sebastián.	J. de la Front.ª	Las Palmas.	Granada.
13921	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
35965	3.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
18922	3.000	Almendralejo.	Barcelona.	Madrid.	Vitoria.	Sevilla.	Vigo.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. Madrid, 15 de marzo de 1945.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
Y MONOPOLIOS**

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid, el día 24 de marzo de 1945

Ha de constar de dos series de 56.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 9.672.600 pesetas en 7.463 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	300.000
2 de 50.000	100.000
2 de 25.000	50.000
10 de 15.000	150.000
1.544 de 2.500	3.860.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero... ..	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo... ..	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero... ..	40.000
2 ídem de 10.000 íd., íd., para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 5.175 íd. íd., para los del premio tercero	10.350
5.599 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.399.750
7.463	9.672.600

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.